



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal: LE-1-1958.

No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Viernes, 3 de marzo de 2023. Número 43

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios

Tabla de retribuciones del personal laboral para 2023	3
Aprobación de la campaña de actividades para jóvenes en la nieve "Marzo en blanco 2023"	8
Precios públicos Programa de actividades para jóvenes en la nieve "Marzo en blanco 2023"	11

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Cármenes

Corrección de error en los anuncios publicados el 27 de febrero de 2023	12
---	----

Fabero

Nombramiento Arquitecto superior	13
--	----

Izagre

Aprobación de documentos técnicos referente a pavimentación de calles.....	14
Aprobación inicial Presupuesto 2023	15
Elección de Juez de Paz titular y sustituto	16

León

Elevación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	17
---	----

Palacios del Sil

Aprobación de obra de pavimentación de calle	20
--	----

Ponferrada

Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería	21
Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo de Ingeniero/a Técnico/a en Topografía	42
Corrección error nombramiento Tribunal	44

Pozuelo del Páramo

Aprobación Presupuesto General ejercicio 2023.....	45
Acuerdo provisional de modificación de Ordenanza de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable	46
Aprobación de proyecto técnico de la obra de pavientación de calles.....	47

Sabero

Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario.....	48
---	----

Urdiales del Páramo

Aprobación inicial Presupuesto 2023	49
---	----

Valdepolo

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023.....	50
---	----

Villablino

Delegación de funciones de la Alcaldía	51
Bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Oficial 1.ª	52

Villamejil

Delegación de competencia municipal correspondiente a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado a favor de la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda	58
--	----

Villamol

Aprobación definitiva Presupuesto 2023	62
--	----

ILDEFE

Convocatoria por concurso de méritos del puesto de Director-Gerente	63
---	----

Mancomunidades de Municipios	
Mancomunidad municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz – Saleal	
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2023	64
Juntas Vecinales	
Quintana y Congosto	
Adjudicación, mediante subasta, al alza, del aprovechamiento de pastos comunales.....	65
San Miguel de las Dueñas	
Contratación de aprovechamiento forestal maderable	67
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía	
Planta fotovoltaica FV Valcabado del Páramo. Expediente FV-222/2019/23443	69
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno en León	
Planta eólica "Alto Bierzo-Sil"	82
ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunidades de Regantes	
Presa Única	
Convocatoria Junta General ordinaria 2023	84

Excma. Diputación Provincial de León

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio 2023, por acuerdo Plenario de 25 de enero de 2023, se elabora la tabla de retribuciones del personal laboral

TABLA SALARIAL 2023

Grupo I

Categoría	S. base	C. exclu.	Extra CD	Rb. anual
Director E. I. San Isidro	1.819,38	1.391,62	924,48	46.802,96
Director Gerente Sta. Luisa	1.819,38	1.391,62	924,48	46.802,96
Jefe Personal Adm. Adj.	1.819,38	1.391,62	924,48	46.802,96
Director COSAMAI	1.819,38	1.391,62	924,48	46.802,96
Director S. Arte	1.819,38	1.391,62	924,48	46.802,96
Veterinario	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00
Médico	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00
Psicólogo	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00
Logopeda	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00
Lcdo. Derecho	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00
Tco. Cultura	1.819,38	638,32	719,60	35.847,00

Grupo II

Categoría	S. base	C. exclu.	Extra CD	Rb. anual
Director E.Invernal	1.525,25	1.391,62	811,08	42.458,34
Coordinador E.Invernal	1.525,25	1.182,50	634,75	39.178,00
Ayudante VV OO. /Ing. Téc.	1.525,25	610,63	634,75	31.171,82
Coord. Serv. Mecánicos	1.525,25	610,63	634,75	31.171,82
Analista Programador	1.525,25	610,63	634,75	31.171,82
Asistente Social	1.525,25	575,17	634,75	30.675,38
Animador Sociocomunitario	1.525,25	575,17	634,75	30.675,38
Educador de Familia	1.525,25	575,17	634,75	30.675,38
Enfermero / Fisioter.	1.525,25	575,17	634,75	30.675,38
Responsable Juventud	1.525,25	560,70	634,75	30.472,80
Técnico Consumo	1.525,25	560,70	634,75	30.472,80
Técnico Turismo	1.525,25	560,70	634,75	30.472,80
Guia Turístico	1.525,25	560,70	634,75	30.472,80
Dtor. Casa Hogar	1.525,25	507,44	634,75	29.727,16
Jefe Administrativo	1.525,25	507,44	634,75	29.727,16
Prof. Conservatorio	1.525,25	305,10	677,15	26.979,20
Profesor ETMA/Técnico UPD	1.525,25	575,17	549,88	30.505,64
Prof. Escuela Capacitación	1.525,25	305,10	549,88	26.724,66
Profesor / Maestro	1.525,25	305,10	549,88	26.724,66

Grupo III

Categoría	S. base	C. exclu.	Extra CD	Rb. anual
Programador	1.159,02	657,80	510,79	26.457,06
Jefe de Explotación	1.159,02	657,80	510,79	26.457,06
Mot. Técnico Laboratorio	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Espec. Fotocomposición	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Monitor Agrícola/Monitor ET	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Monitor Deportivo	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Educador	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Responsable Hogar	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Maestro Taller	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Responsable Serv. Grales.	1.159,02	515,28	484,72	24.409,64
Oficial Administrativo	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Corrector de Pruebas	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Encgdo. Relac. Culturales	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Encgdo. Area Didact.Iti. Pub	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Encgdo. Exposiciones	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Encgdo. Bibliobús	1.159,02	505,39	484,72	24.271,18
Cuidador//a Discapacitados	1.159,02	463,15	484,72	23.679,82
Técnico Atención Directa	1.159,02	463,15	484,72	23.679,82

Grupo IV

Categoría	S. base	C. exclu.	Extra CD	Rb. anual
Cocinero	966,48	601,04	432,54	22.810,36
Registrador de Datos	966,48	514,17	432,54	21.594,18
Operador	966,48	514,17	432,54	21.594,18
Oficial de Imprenta	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Oficial 1ª	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Oficial 1ª Estación Inver.	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Oficial Conductor	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Conductor Bibliobus	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Gober./Encarg. Residencia	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Encarg. Mantenimiento	966,48	505,39	432,54	21.471,26
Celador	966,48	491,52	432,54	21.277,08
Encarg. Equipo Brigada	966,48	474,66	432,54	21.041,04
Teclista Fotocomposición	966,48	474,66	432,54	21.041,04
Auxiliar Administrativo	966,48	474,66	432,54	21.041,04
Auxiliar Consumo	966,48	474,66	432,54	21.041,04
Auxiliar Archivo	966,48	474,66	432,54	21.041,04
Auxiliar de Familia	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Cuidador Ancianos	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Viverista	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Ayudante Cocina	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Ayudante Máquinas	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Ayudante Imprenta	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Ayudante Electricista	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Ayudante Estación Invernal	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Telefonista	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Oficial 1ª Agropecuario	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Guía	966,48	452,35	432,54	20.728,70
Taquillero	966,48	452,35	432,54	20.728,70

Grupo V

Categoría	S. base	C. exclu.	Extra CD	Rb. anual
Ordenanza / Subalterno	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Operario Ser. Generales	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Limpiador/a	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Peón	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Calefactor	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Operario Lav. Cost. Plancha	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Portero	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Almacenero	863,99	446,74	328,24	19.006,70
Operario Estación Invernal	863,99	446,74	328,24	19.006,70

Otras retribuciones

Antigüedad mensual todos los grupos	37,42
Transporte mensual	22,98
Plus festividad	47,84
Plus nocturnidad / hora	3,67
Trabajos especiales	73,58

León, 28 de febrero de 2023.–La Diputada delegada de Recursos Humanos (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 5745/2019, de 3 de octubre), Ana María Arias González.

90990

Excma. Diputación Provincial de León

Mediante Decreto de Presidencia número 2317, de 2 de marzo de 2023, se aprobó el programa y la convocatoria de actividades para jóvenes en la nieve “Marzo en blanco 2023”, cuyo objetivo principal es iniciar a los jóvenes en la práctica de esquí o snow en su tiempo libre con un presupuesto total de 15.580,00 € y de acuerdo con las siguientes Bases:

Bases de participación en el programa de actividades para jóvenes en la nieve “Marzo en blanco 2023”:

Primera. Objeto. Cursos de esquí y/o snow en fin de semana. Se ofertan 5 cursos de esquí y/o snow en la Estación de San Isidro y/o Valle de Laciana-Leitariegos, en función de la demanda, para un máximo de 200 plazas, a realizar en sábados y domingos consecutivos durante 5 fines de semana de marzo a abril. La actividad incluye 3 horas de curso de iniciación por día en la modalidad elegida: esquí o snow (no por nivel), el forfait diario, el transporte, monitores acompañantes, seguro de accidentes y responsabilidad civil. El equipamiento de esquí y el casco, obligatorio para menores de 18 años, lo aportará la Diputación como recurso propio. Los participantes en los cursos de snow deberán llevar su propio equipo o bien alquilarlo. No se incluyen los cascos para adultos. El transporte está previsto con origen desde cinco localidades principales de la provincia.

Segunda. Participantes. Los cursos están destinados preferentemente a jóvenes leoneses de edades comprendidas entre 8 y 35 años, residentes en municipios de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes. Los menores de edad, de 8 a 13 años, deben participar acompañados por un adulto y cada adulto podrá asistir con 2 menores. Los menores de edad, con 14 años cumplidos, a la fecha de la actividad, podrán participar sin acompañante. En el supuesto de que quedasen plazas vacantes, estas podrán ser ocupadas por jóvenes residentes en municipios de la provincia de más de 20.000 habitantes. En cada curso asistirá un máximo de 40 participantes, estableciéndose el mínimo necesario para realizar la actividad en 20 inscripciones. Las plazas que no se ocupen en alguno de los cursos podrán acumularse a los siguientes hasta agotar las 200 plazas habilitadas.

Tercera. Obligaciones. Los participantes, menores de 18 años, deberán llevar siempre puesto el casco, incluido en la actividad, durante su permanencia en las pistas.

Todas las personas participantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Entregar en la subida al autobús el justificante de Inscripción, debidamente cumplimentado y firmado por el padre/madre o tutor legal responsable del niño/a menor de edad.

2. Los participantes deberán llevar consigo el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social y/o seguro médico de que disponga.

3. Todos los participantes están bajo las directrices de los responsables de la actividad y de las normas establecidas para el grupo, independientemente de su edad.

4. No se puede abandonar sin informar a los monitores.

5. No está permitido ningún tipo de acoso o comportamiento violento, ni físico, ni verbal. Máximo respeto al resto de compañeros y monitores.

6. Respetar el material, tanto propio, como de los/as compañeros/as, organización o de las instalaciones.

7. Hay que cumplir los horarios establecidos. Deberán presentarse en el lugar de salida con 15 minutos de antelación sobre la hora establecida y con la documentación exigida para el desarrollo de la actividad.

Cuarta. Actividades y servicios. Las actividades se realizarán por empresas especialistas en el tiempo libre y/o turismo activo, con personal titulado en monitor de ocio y tiempo libre y en las experticias correspondientes a las actividades ofertadas. La empresa adjudicataria de la actividad será la responsable del servicio de transporte, del acompañamiento durante el traslado, de la calidad y seguridad en el servicio integral y de atender las necesidades de los participantes.

En esta actividad sólo se garantiza la impartición de clases en el nivel de iniciación, excepcionalmente, si la demanda lo permite, se podrán desdoblarse grupos según los niveles en cada modalidad sin que se generen grupos con ratio inferior a 10 participantes

Quinta. Temporalización. El programa se desarrollará en los fines de semana de los meses de marzo a abril. Las salidas y llegadas complementarias se activarán cuando haya un mínimo de 5 inscripciones y se realizarán según el siguiente horario:

San Isidro:

- 07.00 horas. Localidad de salida según demanda.
- 08.00 horas. León.
- 09.30 horas. Boñar.
- 10.00 horas. Aparcamiento de Salencias.
- 10.30 horas. Pistas.
- 11.00 horas. Cursos.
- 16.00 horas. Salida para la devolución de equipos.
- 18.00 horas. León.
- 19.00 horas. Localidad de salida.

Valle de Laciana-Leitariegos:

- 08.00 horas. Bembibre.
- 08.15 horas. Ponferrada.
- 08.45 horas. Toreno.
- 09.00 horas. Palacios del Sil.
- 10.00 horas. Aparcamiento de la estación.
- 10.30 horas. Pistas.
- 11.00 horas. Cursos.
- 16.00 horas. Salida para la devolución de equipos.
- 18.00 horas. Localidad de salida.

Las fechas y paradas previstas son las siguientes:

- 18 y 19 de marzo, en San Isidro, con paradas de bus en Santa María del Páramo, Villadangos del Páramo, La Virgen del Camino, León-Villaquilambre y Boñar.
- 25 y 26 de marzo, en San Isidro, con paradas de bus en Valencia de Don Juan, Palanquinos, León-Villaquilambre y Boñar.
- 25 y 26 de marzo, en Valle de Laciana-Leitariegos, con paradas de bus en Bembibre, Ponferrada, Toreno y Palacios del Sil.
- 1 y 2 de abril, en San Isidro con paradas de bus en la Bañeza, Astorga, Hospital de Órbigo, La Virgen del Camino y León-Villaquilambre.
- 8 y 9 de abril, en S. Isidro, con paradas de bus en Sahagún, Mansilla, León-Villaquilambre y Boñar.

Sexta. Cuotas por participación. La financiación del Programa correrá a cargo de la Diputación de León y de los propios participantes mediante el abono de las siguientes cuotas:

- Cursos de esquí y snow en fin de semana con transporte, en la estación de San Isidro. 50,00 €.
- Cursos de esquí y snow en fin de semana con transporte, en la estación de Valle de Laciana-Leitariegos. 46,00 €.

Estas cuotas por participación en las actividades de este programa incluyen los siguientes conceptos: tasas por el forfait diario temporada alta (5,00 € en San Isidro y 3,00 € en Valle de Laciana-Leitariegos, O.F. nº14) y precios públicos del equipo de esquí completo y casco propio (1,00 € O.F. nº 8) y de la actividad, que incluye los servicios de: monitores acompañantes, transporte, 3 horas de clases de esquí o snow, equipos de esquí, casco, seguros de responsabilidad civil y de accidentes. Están excluidos el equipo de snow y el casco de adulto.

El importe de la cuota no se devolverá, salvo en los siguientes supuestos, establecidos de conformidad con el art. 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los que se devolverá su importe total:

- a) Por suspensión de la actividad por parte de la Diputación de León de forma motivada, por razones de seguridad para los participantes o eficiencia económica del proyecto y con la antelación

suficiente que permita la recolocación de los participantes inscritos en otra actividad del Programa o la devolución del precio público abonado.

b) Por enfermedad grave, accidente o fallecimiento del solicitante, o de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se comunique al Servicio de Juventud antes del inicio del curso. Será imprescindible presentar posteriormente un parte médico y/o certificado.

Séptima: Información e inscripciones. El proceso de inscripción será exclusivamente electrónico y se materializa en la aplicación web del Servicio de Juventud www.juventudleon.com, que incluye la información sobre plazos, disponibilidad de plazas y los requisitos, en todo caso se garantiza la prioridad de los interesados empadronados en municipios con menos de 20.000 habitantes y los derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

El plazo de inscripción se abrirá el lunes (a las 00.00 horas) anterior a cada actividad para las personas interesadas residentes en municipios con menos de 20.000 habitantes y el martes (a las 00.00 horas) para el resto de leoneses interesados. El plazo finaliza cuando se agoten las plazas o bien hasta el jueves antes de la actividad, según cuadro de plazos.

Si el domicilio señalado en el formulario de inscripción, DNI y/o en el Libro de Familia, no coinciden, deberá subirse a la web el certificado de empadronamiento.

No estará permitido la repetición en los cursos programados, salvo que queden plazas vacantes, en cuyo caso, se publicará en la web el anuncio correspondiente.

Octava: Obligaciones de los participantes.

1º. Entregar el justificante de la inscripción, debidamente firmado, el primer día de asistencia al taller.

2º. Todos los participantes están bajo las directrices del monitor/a de la actividad y de las normas establecidas para el grupo, independientemente de su edad. Tanto quienes participan como sus responsables legales aceptan el cumplimiento de estas normas. Deberán seguir las directrices de los/as monitores en todo momento.

3º. No está permitido ningún tipo de comportamiento violento, ni físico, ni verbal. Máximo respeto al resto de compañeros y monitores.

4º. Máximo respeto al material, tanto propio, como de los/as compañeros/as o de la organización.

5º. Hay que respetar los horarios establecidos.

6º. Los padres, madres o tutores de los alumnos/as participantes que no cumplan con las anteriores obligaciones deberán hacerse cargo de los mismos, según la indicación del monitor o monitora, sin perjudicar el desarrollo normal del taller previsto y con independencia del tiempo que falte para su finalización.

Novena: Protección de datos de carácter personal. En cumplimiento con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 2016/679 UE, relativo al tratamiento de datos personales y el RAT JUVENTUD – 8, aprobado mediante Resolución de Presidencia de 27 de diciembre de 2018, los datos personales aportados sólo serán utilizados para la prestación del servicio o ayuda de la convocatoria solicitada y mientras dure la responsabilidad legal por participar en la misma. Podrá hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación y/u oposición al tratamiento, en la dirección postal o sede electrónica de la Diputación. Responsable del tratamiento: juventud@dipuleon.es.

Décima: Recursos. Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En León, a 2 de marzo de 2023.–La Diputada delegada de Juventud y Deportes, Susana Folla Abad.

Excma. Diputación Provincial de León

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación el día 24 de febrero de 2023, en relación con la convocatoria y Bases reguladoras del programa de actividades para jóvenes en la nieve “Marzo en blanco 2023”, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo sobre asuntos que son de competencia plenaria pero que han sido delegados en la Junta de Gobierno:

1º.- Declarar la existencia de razones de interés social, cultural y juvenil en las actividades que componen el programa de actividades en la nieve “Marzo en blanco, 2023”, de conformidad con el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se aprueba el RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, destinado a fomentar las actividades juveniles de nieve entre los jóvenes leoneses, con prioridad para los residentes en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, cuyo coste es posible que no se cubra en su totalidad con los recursos que generen los precios públicos aprobados, considerando que los objetivos principales son facilitar una adecuada ocupación del tiempo libre de los participantes, iniciar a los jóvenes en la práctica del esquí y del snow en su tiempo libre y fomentar el uso de las estaciones de esquí propias.

2º.- Establecer y exigir los precios públicos para cada participante en las actividades previstas en el programa de actividades para jóvenes en la nieve “Marzo en blanco,2023”, y en las siguientes condiciones:

Actividad	Precio público
Cursos de esquí y snow en fin de semana.	38,00 €

Las tasas por forfait diario en temporada alta (5,00 € + 5,00 € = 10,00 € en la Estación de San Isidro y 3,00 € + 3,00 € = 6,00 € en la Estación de Valle de Laciana-Leitariegos, O.F. N°14) y los precios públicos por el equipo de esquí completo diario (1,00 € + 1,00 € = 2,00 € O.F. n° 8) necesarios en los cursos a realizar en la Estaciones de Esquí, no han sido contabilizados en el cálculo de los precios públicos, por ello, se incluyen en la estimación de la cuota de participación que será abonada íntegramente por los participantes:

Actividad	Cuotas de participación
Cursos de esquí y snow en fin de semana con transporte, en la E.I. de San Isidro.	50,00 €
Cursos de esquí y snow en fin de semana con transporte, en la E.I. Valle de Laciana-Leitariegos	46,00 €

El importe de la cuota no se devolverá, salvo en los siguientes supuestos, establecidos en la línea del art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Por suspensión de la actividad por parte de la Diputación de León, de forma motivada, por razones de seguridad para los participantes o eficiencia económica del proyecto y con la antelación suficiente que permita la recolocación de los participantes inscritos en otra actividad del Programa o la devolución íntegra o parcial de la cuota abonada.

b) Por enfermedad grave, accidente o fallecimiento del solicitante o de un familiar de primer o segundo grado, de consanguinidad o afinidad, siempre que se comunique antes del inicio de la actividad al Servicio de Juventud de la Diputación de León y posteriormente se acredite un parte médico y/o certificado.

3º.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente acuerdo de establecimiento y exigencia de precios públicos, para general conocimiento de los interesados y producción de sus efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En León, a 2 de marzo de 2023.–La Diputada delegada de Juventud y Deportes, Susana Folla Abad.

Administración Local

Ayuntamientos

CÁRMENES

Advertido error en los anuncios publicados en las páginas 6 y 7 del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, nº 39, de fecha lunes 27 de febrero de 2023, relativos a la exposición pública de los proyectos técnicos correspondientes a las obras de “Pavimentación de zona de usos múltiples en Cármenes” y “Urbanización de la travesía de Almuzara”, respectivamente, incluidas en el Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2022, en lo relativo al plazo de exposición pública de estos proyectos:

En ambos anuncios, donde dice: se anuncia que el citado proyecto permanecerá expuesto al público en la secretaría municipal por termino de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Debe decir: se anuncia que el citado proyecto permanecerá expuesto al público en la secretaría municipal por termino de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

En Cármenes, a 27 de febrero de 2023.–El Alcalde, Gonzalo González Martínez.

8398

15,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

Por la presente se hace público que por Decreto de Alcaldía nº 35/2023, de fecha de 27 de febrero, en virtud de la propuesta de nombramiento del Tribunal de selección, se efectúa nombramiento de la escala de Administración Especial, subescala Técnica (grupo A/subgrupo A1), en la categoría de Arquitecto Superior, de conformidad con el artículo 10.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la existencia de plaza vacante, a favor de D. Marco Antonio Menéndez Fernández, con D.N.I. ***2671**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

A) O bien recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente, así como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado al anterior por silencio administrativo (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

B) O bien recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

En Fabero, a 27 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Paz Martínez Ramón.

8388

Administración Local

Ayuntamientos

IZAGRE

Por acuerdo de Pleno, de fecha 6 de febrero, se han aprobado los documentos técnicos “Referente a la pavimentación de calles en el municipio de Izagre”, suscrita por don Agustín González Miguel, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, n.º colegiado 26.472; y que asciende a la cantidad de 57.428,57 € (presupuesto base de licitación 47.461,63 euros, y 9.966,94 euros de IVA); en el marco de la subvención del Plan Provincial de Cooperación Municipal 2023 y “Pavimentación de la calle nueva en Valdemorilla,”, suscrita por el mismo técnico; y que asciende a la cantidad de valor estimado del contrato 11.710,66, con un 21% I.V.A. 2.459,24 € para un presupuesto base de licitación de 14.169,90 € (catorce mil ciento sesenta y nueve euros con noventa céntimos de euro) relativa a los remanentes del Plan Provincial 2022 Se somete a información pública por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el fin de que pueda examinarse y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se presentan alegaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Izagre, a 27 de febrero de 2023.—El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

8376

14,50 euros

Administración Local

Ayuntamientos

IZAGRE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de febrero de 2023 el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://aytoizagre.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Izagre, a 27 de febrero de 2023.—El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

8369

Administración Local

Ayuntamientos

IZAGRE

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Enrique Santervás Paniagua, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de abril de 2023 quedará vacante el puesto de Juez de Paz del municipio de Izagre.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytoizagre.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Izagre, a 27 de febrero de 2023.–El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

8380

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Elevación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.- Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al objeto de establecer beneficios fiscales para las obras de rehabilitación energética y para las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, con fundamento en el artículo 103.2 letra A) y B) del vigente Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo.- Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el Acuerdo Provisional se eleva a definitivo, debiendo ser publicado, junto con el texto modificado, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, estableciendo como fecha de entrada en vigor la del día siguiente a la citada publicación.

Tercero.- El contenido de los artículos afectados quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 10º.- Bonificaciones

A) Bonificaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2,a) del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que cumplan los requisitos materiales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto, en el porcentaje que para cada caso se indica a continuación.

2. Solo serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de la bonificación correspondiente, las construcciones, instalaciones u obras que seguidamente se detallan:

a) Construcciones, instalaciones u obras en el Área definida en el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua, con la excepción de La Palomera, en la siguiente cuantía:

a.1) Obras de nueva edificación: 50 %.

a.2) Obras de reestructuración de edificios, con mantenimiento de fachada: 75%.

a.3) Obras de nuevos locales comerciales o reacondicionamiento de los existentes: 75%.

Quedan excluidas del presente supuesto las obras en locales que vayan a destinarse a actividades de hostelería y asimiladas, tales como las desarrolladas en los siguientes establecimientos: salas de fiesta, discotecas, bares, cafés, cafeterías, pubs, restaurantes, mesones, bodegas, tabernas etc., sin que esta relación tenga carácter limitativo.

a.4) Obras de rehabilitación integral de edificios: 90 %.

b) Obras de conservación y rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catalogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León de edificios a conservar, en las siguientes cuantías:

b.1) Obras de reestructuración en edificios, con mantenimiento de fachada: 75%.

b.2) Obras de nuevos locales comerciales o reacondicionamiento de los existentes: 75%.

b.3) Obras de rehabilitación de edificios: 90 %.

c) Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación, así como las de reforma o de acondicionamiento de edificaciones y/o naves industriales ya existentes, que se lleven a cabo en el Parque Tecnológico de León.

Dichas construcciones, instalaciones y obras gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto.

d) Obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Construcciones, en construcciones que ya sean mayores de 40 años antes del 1 de enero de 2008, y ubicadas en los siguientes ámbitos y con las siguientes características:

d.1) Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad antigua, con excepción de la Palomera: bonificación del 90%.

d.2) Plan Especial de San Juan y San Pedro de Renueva: bonificación del 90%.

d.3) Edificios incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano la Ciudad de León de edificios a conservar: bonificación del 75%.

d.4) Núcleos de Armunia, Puente Castro, Oteruelo y Trobajo del Cerecedo: bonificación del 80%.

d.5) Construcciones restantes sujetas a la Inspección Técnica de Construcciones en el resto de la ciudad: bonificación del 50%.

e) Obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Construcciones, en construcciones que resulten mayores de 40 años a partir del 1 de enero de 2008 en cualquier ámbito de la ciudad: bonificación del 5%.

f) Del 50 por ciento de las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles, cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A. En obras e instalaciones que se realicen para la obtención de una etiqueta energética de clase B la bonificación será del 30 por ciento. El certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones cumplirá los requerimientos del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, o normativa que lo sustituya.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el sujeto pasivo, antes del inicio de la obra el certificado de eficiencia energética de la situación del inmueble, con una vigencia no superior a seis meses a fecha de solicitud de la bonificación.

No se concederá esta bonificación cuando las actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que excedan de dicha regulación.

3. La concesión de las anteriores bonificaciones implicará, igualmente, la declaración de especial interés o utilidad municipal y tendrá, en todo caso, carácter rogado en los términos establecidos en el artículo 103.2,a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la presente Ordenanza.

4. Las bonificaciones contempladas en este apartado A) no serán aplicables simultáneamente.

B) Bonificaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2,b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 25% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles de uso predominantemente residencial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, y siempre que cubra al menos el 20 % de la energía total requerida por la construcción.

Será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 100 m² de superficie construida y en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m² por cada 100 m² de superficie construida.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan del Certificado homologado por la Administración competente.

3. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el sujeto pasivo un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin.

C) Bonificaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2,e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras realizadas en locales y establecimientos comerciales cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas en el acceso a los citados locales y establecimientos.

El citado beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a las obras destinadas a favorecer el acceso de las personas con discapacidad, por lo que, en el supuesto de que dichas obras se integren en otras de mayor envergadura, deberá figurar perfectamente desglosada la parte del presupuesto que afecte a las señaladas obras.

Quedan excluidas de la presente bonificación aquellas construcciones, instalaciones u obras que deban ser realizadas por exigirlo así alguna disposición de carácter legal o reglamentario, así como las que sean subvencionadas con fondos públicos o privados.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior de este artículo no será compatible con la bonificación aplicable a las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal regulada en el apartado A) de este artículo.”

Cuarto: Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 19 del TRLHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quinto: El texto del acuerdo y de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras se hace público en este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

En León, a 22 de febrero de 2023.–La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.

8314

Administración Local

Ayuntamientos

PALACIOS DEL SIL

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palacios del Sil, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación del documento denominado "Pavimentación de calle en Palacios del Sil", redactado por el Ingeniero D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, para su ejecución en el marco del Plan Provincial de Cooperación Municipal 2022. La citada documentación se somete a información pública por espacio de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda examinarse y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, si no se presentan alegaciones, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Palacios del Sil, a 27 de febrero de 2023.–El Alcalde, Roberto Fernández García.

8565

14,50 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería en el municipio de Ponferrada, sometiéndose esta a un trámite de información pública. En la mencionada fase de exposición, se presentan alegaciones, que son resueltas por el Pleno municipal, aprobando definitivamente el texto en la sesión Plenaria de 24 de febrero de 2023, siendo del siguiente tenor:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

Exposición de motivos

La instalación de terrazas en la vía pública por parte de los establecimientos de hostelería constituye una actividad tradicional y cotidiana en el municipio de Ponferrada que requiere de una regulación adecuada para hacer compatible el derecho de los vecinos al descanso y el libre tránsito por las calles de la ciudad, con el uso de la vía pública con terrazas por parte de los establecimientos de hostelería.

El Ayuntamiento de Ponferrada ha aprobado Ordenanzas de aplicación en los años 2001 y 2012 respectivamente, si bien la situación actual requiere de una nueva regulación que de respuesta a las necesidades existentes en la ciudadanía y en el sector hostelero y que se adapte al contexto socio- económico y de evolución de la ciudad.

La necesidad de reforma se hace patente dado que en los últimos años, sobre todo después de la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y aún más intensamente, con motivo de la pandemia provocada por la COVID-19, se ha constatado un notable incremento y una gradual extensión de los negocios de hostelería a los espacios exteriores. Esta extensión hacia los espacios exteriores, requiere una adaptación normativa de los espacios afectados, para que resulten más cómodos y confortables, sin olvidar que dicha adaptación debe de ser compatible con los derechos de los ciudadanos, así como con la normativa vigente en materia de accesibilidad, medio ambiente, urbanística, ruido, etc.

La nueva Ordenanza pretende dar respuesta a todas las cuestiones que se han venido planteando en los últimos años y solucionar y regular las nuevas necesidades que van surgiendo, y en particular la adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad contenida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos.

Se pretende dotar de flexibilidad a la explotación de terrazas (posibilidad de colocar elementos auxiliares y regulación de la instalación de calefactores), agilizar el procedimiento de concesión (renovación automática de terrazas otorgadas en el año anterior y en las que no haya habido un cambio de circunstancias), permitir el uso de terrazas por parte de establecimientos que no puedan disponerlas en aceras (uso de zonas de la calzada), mejorar la estética urbana exigiendo unos niveles de calidad en materiales y diseño y fomentar la participación del sector hostelero mediante la posibilidad de firmar acuerdos o convenios en esta materia.

Todo ello presidido por el principio de accesibilidad universal, como condición que deben cumplir las vías públicas para que sean utilizables por los ciudadanos y para garantizar que todos los entornos sean practicables para todas las personas, y teniendo en cuenta que en los usos especiales de dominio público, no existe un derecho preexistente por parte del particular, de modo que el título habilitante o autorización, es el que constituye el derecho y debe regirse por una regulación normativa de carácter general. No existen pues restricciones de derechos, sino regulación de las condiciones en que puede obtenerse el derecho de uso de las terrazas.

El proceso de elaboración de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, la norma municipal se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene

motivada por el interés general de adecuar la regulación existente a la nueva realidad en el ámbito de las terrazas de hostelería, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

El principio de transparencia se ha cumplido en la elaboración de esta norma, con sometimiento a los trámites de consulta pública previa y de información pública establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sumario

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Titulares

Artículo 4.- Carácter de las Autorizaciones

Artículo 5.- Aplicación de la Ordenanza

Título II: Terrazas, emplazamiento y mobiliario

Capítulo primero: Definiciones

Artículo 6.- Definiciones

Artículo 6 bis.- Terrazas autorizadas

Artículo 6 ter.-

Capítulo segundo: Emplazamiento

Artículo 7.- Condiciones de la vía pública.

Artículo 8.- Condiciones de ubicación en calles

Artículo 9.- Características de las aceras

Artículo 10.- Calles peatonales y plazas

Artículo 11.- Calzadas

Artículo 12.- Zonas

Artículo 12 bis.- Concurrencia de solicitudes

Capítulo tercero: Mobiliario

Artículo 13.- Condiciones del mobiliario

Artículo 14.- Condiciones estéticas

Artículo 15.- Publicidad

Artículo 16.- Toldos y sombrillas

Artículo 17.- Separadores y cerramientos

Artículo 18.- Estufas o calefactores

Capítulo cuarto: Terrazas protegidas y terrazas integradas

Artículo 19.- Terrazas protegidas: Condiciones

Artículo 20.- Terrazas Integradas: Condiciones

Título III.- Del procedimiento de concesión de autorizaciones y obligaciones de los titulares

Capítulo primero: Procedimiento

Artículo 21.- Solicitantes

Artículo 22.- Terrazas de nueva Implantación: Solicitudes y documentación

Artículo 22 bis.- Procedimiento específico terrazas integradas

Artículo 23.- Renovación de terrazas autorizadas

Artículo 24.- Cambio de titularidad

Artículo 25.- Procedimiento y tramitación

Artículo 26.- Efectos de la autorización

Artículo 27.- Horarios de funcionamiento de las terrazas

Capítulo segundo: De las prohibiciones y obligaciones de los titulares

Artículo 28.- Prohibiciones

Artículo 29.- Obligaciones

Título IV - Régimen sancionador

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones

Artículo 31.- Sanciones

Artículo 32.- Restauración de la legalidad

Artículo 33.- Inspección

Disposiciones adicionales

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXO I: ZONIFICACIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de terrenos de titularidad privada afectos al uso público, dentro del término municipal, mediante ocupación temporal con terrazas.

Dichos usos quedan sometidos a la previa obtención de la autorización municipal, sujetándose a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

1. La presente Ordenanza será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Instalación de terrazas en terrenos de uso y dominio público.
- b) Instalación de terrazas en terrenos de titularidad privada y uso público, en contacto con la vía pública.

2. Quedan excluidos de la aplicación de este Ordenanza:

- a) La ocupación de los terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones que sean objeto de explotación por concesión administrativa.
- b) Las terrazas ubicadas en terreno privado interior de la parcela o establecimiento sin contacto directo con la vía pública, que estarán sujetos a la normativa ambiental y urbanística y deberán tramitarse junto con la licencia o comunicación ambiental.

Artículo 3.- Titulares:

1. Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza solo se autorizarán a los titulares de los establecimientos cuya licencia o comunicación ambiental habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración.

2. Se consideran actividades hosteleras las recogidas en el punto 6 del Anexo de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León y actividades asimilables tales como heladerías, churrerías o similares.

3. No se concederán autorizaciones de ocupación de la vía pública a actividades de ocio y entretenimiento tales como discotecas, bares musicales, pubs, bares especiales y similares, salvo obtención de la oportuna licencia que ampare la actividad de hostelería y restauración. En estos casos el horario de la terraza se ajustará a lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

El uso de la terraza, implicará el cese de la actividad musical en el interior, en caso contrario, se prohíbe mantener huecos abiertos a la vía pública. Asimismo, deberá disponerse de vestíbulos de absorción acústica adecuados y de superficie suficiente en función de su distribución, aforo y nivel acústico de la actividad, para evitar en todo momento que se ponga en comunicación directa el ámbito interior de la actividad con la vía pública; debiendo disponer de doble puerta con dispositivos que permitan su cierre automático, cada vez que se salga o entre del local.

En todo caso, el consumo de bebidas o comida, se hará en el ámbito perimetrado con destino a terraza, quedando prohibido el consumo en vía pública.

Artículo 4.- Carácter de las autorizaciones:

Las autorizaciones para la instalación de terrazas en la vía pública se otorgarán de forma discrecional, ponderando y compatibilizando el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública y el interés general del ciudadano y el derecho a un medio ambiente adecuado.

Las autorizaciones se concederán en precario y están sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o modificarlas en cualquier momento si existiesen causas justificadas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, sin que genere derecho a indemnización.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible ni arrendamiento ni otra cesión de uso de la autorización demanial.

La autoridad municipal o sus agentes, en ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de la terraza y/o elementos auxiliares con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas o pudiese impedir el paso de vehículos en zonas peatonales o semipeatonales, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública.

Artículo 4 bis.- Ámbito temporal:

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración en el término municipal del Ayuntamiento de Ponferrada se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

1. Terrazas anuales: Periodo determinado por el año natural (desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos).

2. Terrazas de temporada:

2.1. Temporada 1: Periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de noviembre (o el primer domingo del mes de noviembre, si es posterior al 1 de noviembre), ambos incluidos.

2.2. Temporada 2: Período comprendido entre el 1 de mayo y el 10 de septiembre (o el segundo domingo del mes de septiembre si es posterior al 10 de septiembre), ambos incluidos.

No se autorizan cambios de temporada, hasta la finalización de la que se estuviera disfrutando.

La solicitud de terrazas de temporada, deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses al inicio de la temporada.

Las autorizaciones para la instalación de terrazas en vía pública que se concedan, una vez abierto el plazo de una temporada (en cualquiera de sus modalidades), abonarán las tasas que correspondan hasta la finalización del plazo concedido.

La Ordenanza fiscal correspondiente regulará las tasas de terrazas por temporada, así como sus variaciones o modificaciones respecto a las inicialmente concedidas.

Artículo 5.- Aplicación de la Ordenanza:

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, si bien el Ayuntamiento, en atención a razones de interés público relativas al tránsito peatonal, a la protección contra el ruido u otras condiciones medioambientales, se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo del órgano competente, y previos los informes que resulten oportunos, las condiciones específicas en que se vayan a conceder las autorizaciones, pudiendo establecer:

1. Condiciones específicas para instalación de las terrazas.

2. Aceras, calzadas, plazas y espacios públicos en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

3. Criterios de distribución de espacio en aquellas calles, plazas o zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

4. Modificaciones puntuales del horario de las terrazas.

5. Modificaciones o variaciones como consecuencia de situaciones excepcionales causadas por graves crisis.

Título II: Terrazas, emplazamiento y mobiliario

Capítulo primero: Definiciones

Artículo 6.- Definiciones:

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Módulo: conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores o en metros de ocupación.

2. Terraza: conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso y dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público en contacto con la vía pública.

3. Mobiliario de terraza: conjunto de veladores, sombrillas, jardineras y cualesquiera otros elementos decorativos o de servicio de terraza.

4. Línea de terraza: límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza.

5. Instalación de la terraza: realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.

6. Recogida de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario de terraza al finalizar totalmente la actividad diaria del establecimiento o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.

7. Retirada de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje y retirada del mobiliario de terraza al finalizar la temporada de explotación o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en esta Ordenanza.

8. Zona Centro Histórico – Artístico: espacio delimitado según las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana en vigor. La delimitación de dicho espacio incluye las aceras situadas a ambos lados de las vías antedichas.

9. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro o dos sillas, para el servicio del establecimiento de hostelería. Se considera a efectos de aforo, una superficie de ocupación teórica para cada velador de 4 sillas de 1'80x1'80. En el supuesto de una mesa y dos sillas, la ocupación teórica sería de 0'70x1'80. Se incluye en el concepto de velador, las mesas y sillas altas, toneles con o sin taburetes y otros elementos, siempre que estén destinados al consumo de los clientes.

Artículo 6 bis.- Terrazas autorizadas:

A. Terraza ordinaria: ámbito espacial delimitado del dominio público (o privado afecto al uso público), susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas u otros elementos auxiliares de naturaleza análoga.

B. Terraza protegida: ámbito espacial delimitado del dominio público (o privado de uso público), susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, que disponen de medios que permiten proteger a los usuarios de las condiciones atmosféricas, mediante elementos de protección perimetrales (mamparas, paravientos y similares), de cubrición (toldos), de climatización (calefactores) o elementos ornamentales tales como jardineras, macetas... etc. No podrán tener ningún tipo de anclaje ni alterar de ninguna forma la pavimentación existente, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad que se establezcan por los Servicios Técnicos Municipales.

C. Terrazas integradas: Se podrán autorizar terrazas integradas al dominio público mediante algún tipo de anclaje, siempre que su instalación no implique obras en el dominio público y se haga con elementos prefabricados que se monten y desmonten mediante procedimientos secuenciales y sean fácilmente transportables y desmontables.

Artículo 6 ter.-:

El número de veladores a instalar en cualquier clase de terrazas, será determinado por el Ayuntamiento de Ponferrada a la hora de conceder la autorización en base a los siguientes criterios:

- Superficie de la terraza autorizada.
- Disposición de los veladores en línea o módulos.
- Superficie de la actividad de hostelería y restauración autorizada.
- Tipo de velador concedido (de 4 o 2 sillas).
- Otras de naturaleza análoga.

En ningún caso el número de veladores a instalar ocuparán una superficie superior al 100% del local autorizado para la actividad hostelería/restauración, al que quedan vinculados.

Los locales de dimensiones inferiores a 30 m², podrán ocupar una superficie máxima de 30 m² en la vía pública, siempre que las condiciones del dominio público lo permitan y en la forma que se regula en la presente Ordenanza.

En atención a los criterios establecidos en el presente artículo, se podrá ampliar al doble de la superficie del local autorizado para la actividad hostelera, en Plazas y Calles Peatonales, en función de la ordenación del espacio efectuado por los Servicios Técnicos Municipales, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 10 y con el límite de ocupación con carácter general, del frente de fachada y un máximo de 2 líneas de veladores.

Se garantizará en la disposición de los veladores, un paso al público y al servicio, que permita el acceso a personas con movilidad reducida.

Capítulo segundo.- Emplazamiento

Artículo 7.- Condiciones de la vía pública:

1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común preferente de las mismas.

2. Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que del aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de personas y bienes.

En todo caso se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas determinadas en la normativa vigente de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

3. No se podrán conceder autorizaciones en los siguiente supuestos:

a) Frente a pasos de peatones, vados, ni sobre franjas de pavimento podotáctil señalizadoras de itinerarios peatonales.

b) En espacios que incidan en la seguridad en la evacuación y acceso de los edificios y locales próximos, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.

c) En espacios que impidan o dificulten el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, paradas de transporte urbano, etc.).

d) Cuando se impida o dificulte el uso de reservas de espacio para personas con discapacidad.

e) Delante de escaparates o ventanales de otros establecimientos, salvo autorización de los mismos.

f) Donde afecte a registros de redes de servicios urbanos y se comprometa la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Artículo 8.- Condiciones de ubicación en calles:

1. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en el frente de la fachada del establecimiento.

Para su ubicación excediendo la línea de fachada, deberá aportarse por el solicitante, autorización expresa y escrita del titular o titulares de establecimientos comerciales o de la comunidad de propietarios afectada. En caso de que se revoque la autorización por los propietarios afectados, se procederá a la revisión de la autorización de la terraza.

2. Con carácter general no se autorizará la instalación de terrazas cuando para acceder a las mismas desde el establecimiento permanente sea preciso atravesar la calzada o una zona ajardinada.

En casos excepcionales, podrán ser autorizados este tipo de emplazamientos en zonas peatonales, de prioridad peatonal o vías de un solo sentido con limitación de velocidad de 30 km/h. En estos supuestos, el Ayuntamiento determinará la ubicación y disposición de la terraza más adecuada, así como las dimensiones y elementos autorizables. En el caso de que dicho espacio pueda ser utilizado por varios establecimientos, las licencias serán otorgadas de acuerdo con los criterios de selección, establecidos en el artículo 12 bis.

3. La instalación de terrazas en parques y jardines estará sujeta a concesión demanial.

Artículo 9.- Características de las aceras:

1. Con carácter general, solo se concederán terrazas en aceras que tengan una anchura mínima de 3 metros, medida desde la alineación de la fachada al bordillo. La disposición de terrazas en las calles mantendrá un paso peatonal continuo de 1,80 metros de anchura.

2. Se contemplan las siguientes excepciones a la regla general:

a) En aquellos casos en que las dimensiones de la acera no permitan disponer de un paso peatonal continuo de 1,80 metros como consecuencia de equipamientos, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos, se podrá autorizar la instalación de veladores en los espacios disponibles entre éstos, siempre y cuando no haya afección al tránsito peatonal.

b) En el caso de aceras con una anchura igual o superior a 2,50 metros, en las que no pueda cumplirse con el paso peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, será posible autorizar la colocación de veladores compuestos únicamente de dos sillas y/o elementos auxiliares con el límite de la superficie hábil y siempre que se respete el referido paso peatonal de 1,80 metros.

c) En aceras de ancho inferior a 2,50 metros, únicamente podrán colocarse mesas auxiliares o toneles sin sillas en las inmediaciones del establecimiento, siempre que se respete el paso peatonal libre de obstáculos de 1,80 metros. Estos elementos deberán tener proyectada al suelo

la superficie de sus partes voladas de modo que ninguna parte sobresalga más que la base detectable por las personas con deficiencia visual.

En relación con los apartados a), b) y c), siempre ha de garantizarse el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y por tanto, correrán por cuenta del hostelero las obras que se requieran para guiar a los discapacitados por dicho itinerario peatonal alternativo cuando se vea alterada la franja de 1,80 metros junto a las fachadas de las edificaciones.

d) En supuestos excepcionales en los que se pueda autorizar la terraza en calzadas con las condiciones establecidas en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Calles peatonales y plazas:

1. Se entienden por calles peatonales aquellas calles o tramos de ellas en que la totalidad de la vía esté reservada al uso peatonal, excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o residencial. La ubicación de las terrazas en las calles peatonales se decidirá por el Ayuntamiento, según los criterios técnicos de accesibilidad y uso público, respetando una franja de 3 metros entre fachadas para el uso peatonal, pudiendo incluirse en esta franja los itinerarios de accesibilidad colindantes a la línea de fachada.

2. En el caso de las plazas y equipamientos públicos, el espacio susceptible de ocupación no excederá del 60% de la superficie total. Excepcionalmente, en el caso de plazas con escaso tránsito peatonal acreditado mediante los oportunos informes, podrá incrementarse el porcentaje de ocupación hasta un máximo del 80%, cumpliendo la normativa de accesibilidad.

3. La instalación de terrazas, en calles peatonales, semipeatonales y plazas, requiere una ordenación previa del Ayuntamiento, previo informe de la Servicios Técnicos Municipales y la Policía Municipal. Aprobada la ordenación del espacio público, se entenderán revocadas de forma automática, todas las autorizaciones concedidas que no se ajusten a la ordenación propuesta, debiendo los interesados concurrir a un procedimiento abierto para la adjudicación de nuevas autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 11.- Calzadas. Autorizaciones especiales:

Excepcionalmente, cuando la acera, no cumpla con los requisitos establecidos en el art. 9 y previa certificación de que se garanticen las condiciones de seguridad para el tránsito peatonal y el tráfico rodado, se podrán autorizar terrazas en zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que existan estacionamientos autorizados delante del establecimiento de hostelería/restauración.

2. Que la calle donde se pretende la instalación, siempre que se trate de vías de comunicación principales, no tenga dos carriles de circulación en todo o en parte de la misma o dos sentidos de circulación.

3. Si la zona de estacionamiento está a nivel inferior al de la acera, se colocarán sobre plataformas que igualen este nivel, que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El pavimento será tipo tarima sobre rastreles o similar, quedando al nivel de la acera y adaptándose a las pendientes que puedan presentar la acera y la calzada.

- Estará dotada de separación física fija, no movable, entre la zona de la terraza y la calzada y el resto de la zona de establecimiento que impida el acceso o salida de los usuarios por zona distinta a la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento desde la plataforma.

- No se permite la exhibición de publicidad en la plataforma; únicamente podrá colocarse el logo o identificación del establecimiento.

- Las características en cuanto a materiales, colores y demás de carácter estético serán determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- Una vez instalada la plataforma, deberá aportarse un certificado de instalación firmado por el técnico competente en el que se acredite que la plataforma cumple con las condiciones de seguridad.

4. Si la zona de estacionamiento está al mismo nivel de la acera, no se colocarán plataformas, pero se instalarán elementos de balizamiento que impidan el acceso o salida de los usuarios por zona distinta de la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento.

5. En el caso de aceras con anchura superior de 1'50 metros e inferior a 1'80 metros, la colocación de los veladores sobre la plataforma se retranqueará de modo que deje un margen tal que, sumado a la anchura de la acera hasta la línea de la fachada, constituya un paso peatonal de 1'80 metros.

6. En ningún caso la colocación de las terrazas en la calzada podrá suponer la supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento disponibles en la zona, siendo prioritaria la reserva de plazas para personas con discapacidad.

7. Estos tipos de terrazas solo podrán ser autorizadas por periodos estacionales.

8. Podrán ser revocadas o denegadas su concesión por problemas de tráfico o seguridad vial.

9. En las calles donde el establecimiento se encuentre controlado por la Ordenanza Reguladora del estacionamiento limitado y sujeto a control mediante ticket, se aplicará la Ordenanza fiscal de la tasa por establecimiento, realizándose a estos efectos las modificaciones que sean necesarias en la misma. La tarifa a pagar por el titular de la terraza en calzada, será la que corresponda según Normativa Tributaria Municipal al concepto de residente, en la cuantía que al respecto se fije por los Servicios de Intervención Municipal para este uso.

10. Se constituirá fianza equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado al objeto de facilitar el buen estado de conservación de los bienes municipales.

Artículo 12.- Zonas:

Las zonas quedarán delimitadas por el espacio comprendido entre las siguientes vías, que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza:

Zona A.- Casco Antiguo y Núcleos Rurales con expediente de Conjunto Histórico Artístico incoado.

Zona B.- Centro Ciudad.

Zona C.- Resto Municipio.

Razonadamente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la licencia correspondiente cuando lo entienda necesario en defensa del interés general, por ejemplo para proteger lo que la normativa urbanística define como "entornos de interés".

Artículo 12 bis.- Concurrencia de varias solicitudes para un mismo emplazamiento:

En el caso de existir varias solicitudes para la ocupación de una misma porción del dominio público (con o sin delimitación previa por parte del Ayuntamiento), la Administración Municipal concederá la autorización especial, en régimen de concurrencia y conforme a los siguientes parámetros:

- Antigüedad del titular de la licencia en el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración.
- Metros de fachada del establecimiento.
- Superficie total del establecimiento.
- Número de trabajadores contratados de manera indefinida.
- Valor catastral del establecimiento.
- Otras circunstancias concurrentes.

Capítulo tercero.- Mobiliario

Artículo 13.- Condiciones del mobiliario:

El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza (calefactores, jardineras, mamparas,...), estarán homologados CE, en cuanto a garantías estructurales, incidencia ambiental, ante el fuego, etc., y deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

El mobiliario se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios y respetará las siguientes condiciones:

1. El itinerario peatonal accesible deberá tener longitudinalmente una altura libre de obstáculos de 2, 20 metros.

2. No se permitirá la instalación de mostradores para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

3. La terraza, será recogida al finalizar la actividad diaria, almacenando el mobiliario en los lugares habilitados al efecto, no pudiendo dejarse apilados en la vía pública. Excepcionalmente, bajo petición motivada del establecimiento, se podrá autorizar los apilamientos de todo el mobiliario que componga la terraza fuera del horario de funcionamiento. En tal caso el establecimiento contará con un seguro que cubra los daños que pudieran derivarse del apilamiento en la vía pública, quedando la Administración exonerada de toda responsabilidad.

En el caso de las terrazas integradas, no resulta de aplicación la obligación de recoger las terrazas (art. 20 de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería en el municipio de Ponferrada).

4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

5. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

6. Se prohíbe la instalación de altavoces, aparatos reproductores de sonido, máquinas recreativas o expendedoras de bebidas y similares. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.

7. Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

8. En los espacios o instalaciones de terraza, queda PROHIBIDA la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de equipos audiovisuales o emisión de video o audio, o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido y vibraciones acústicas.

No obstante lo anterior, en el caso de acontecimientos sociales o deportivos de especial relevancia, podría por declaración municipal, permitirse la instalación de aparatos de reproducción visual y sonora, cuya utilización será permitida únicamente en el tiempo de duración de dichos acontecimientos, debiendo colocarse dentro del espacio autorizado.

Artículo 14.- Condiciones estéticas:

1. Los modelos de mesas y sillas a instalar deberán reunir las características adecuadas para su función de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

2. La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario deberán ser iguales entre si, en su consideración como grupo, sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

3. Los extremos de las patas de mesas y sillas irán provistos de gomas para minimizar el ruido de las mismas al arrastrarlas.

4. El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario con colores adecuados al entorno. En el casco antiguo se establece como obligatorio los colores que se determinan en el PECA.

5. En la Zona A) Histórico-Artística y Zona B) Centro, el mobiliario a instalar será de lona, metal, madera o mimbre. Queda prohibido el plástico. En el mobiliario a instalar se prohíbe la inserción de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza, así como elementos publicitarios que resulten de escasa entidad y uniformidad cromática.

6. En la Zona C) o resto de la ciudad: Los materiales a utilizar serán de calidad, con acabados en mate o satinados, y colores adecuados al entorno. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo. Deben de utilizarse preferentemente verde, marrón, gris, granate, beige y blanco.

Artículo 15.- Publicidad:

1. La publicidad en los elementos integrantes de las terrazas en las zonas en que no esté expresamente prohibido, se ajustará a las siguientes reglas:

a. En sillas y mesas: tamaño máximo de 5 cms. de altura por 30 cms. de longitud o superficie equivalente.

b. En mamparas o elementos delimitadores, solo en partes opacas con un tamaño de 15 cms. por 15 cms. o superficie equivalente.

c. En sombrillas, superficie máxima de 20 cms. por 20 cms. o equivalente.

d. En toldos, dimensión máxima de 15 cms. por 60 cms. o superficie equivalente.

La exhibición del nombre o logo del establecimiento al que sirve la terraza se registrará por estas mismas normas.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de terraza cuando los elementos propuestos resulten inadecuados o discordantes con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

3. A fin de alcanzar determinados objetivos de estética e imagen urbanas en determinados espacios o zonas de la ciudad, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con los establecimientos afectados, en los cuales se contenga el compromiso de mejorar la calidad, diseño y materiales de los mobiliarios integrantes de todos los veladores a instalar en la zona que se considere.

4. La aprobación de dichos acuerdos corresponderá al Ayuntamiento y podrá llevar aparejado una reducción del importe de las tasas correspondientes.

Artículo 16.- Toldos y sombrillas:

1. Las sombrillas, toldos o cubriciones provisionales no podrán ir ancladas al suelo. Solo se autorizarán cuando sean fácilmente desmontables y tengan como máximo la superficie ocupada por los veladores y estén sujetas mediante una base de suficiente peso de manera que no supongan peligro para las personas usuarias y viandantes, ni deterioro al pavimento.

2. El itinerario peatonal accesible deberá tener una altura libre de obstáculos de 2,20 metros.

3. El pie y el vuelo de los toldos y las sombrillas quedará siempre dentro del espacio autorizado para la explotación de la terraza y desplegadas o abiertos su altura mínima no será inferior a 2,20 metros.

4. Los toldos y sombrillas deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario con colores adecuados al entorno. En el casco antiguo se establece como obligatorio los colores que se determinan en el PECA. En el resto de la ciudad y Término municipal se prohíben colores primarios: rojo, azul y amarillo. Deben utilizarse preferentemente verde, marrón, gris, granate, beige y blanco. El material a instalar será preferentemente de lona, metal, madera o mimbre. Está prohibido el plástico común.

Artículo 17.- Separadores y cerramientos:

1. La superficie ocupada por la instalación de los veladores puede ser delimitada por protecciones laterales y cortavientos o separadores en un máximo de tres lados, que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas discapacitadas.

2. La protección lateral y cortavientos o separadores, deben de ser móviles, fácilmente desmontables y deberán ser retirados junto al resto del mobiliario de la terraza. Deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

3. En ningún caso se permitirán anclajes al suelo o cualquier otro dispositivo que deteriore o perjudique el pavimento de las aceras.

4. La superficie ocupada por cortavientos, separadores o protecciones laterales no supondrá nunca un aumento de la superficie autorizada para los veladores. Estarán sujetos por una base de suficiente peso que garantice su estabilidad y no suponga un peligro para las personas usuarias y viandantes.

5. Los cortavientos y protecciones laterales, como el resto del mobiliario de las terrazas, deberá de tener un diseño y tratamiento cromático unitario con colores adecuados al entorno. En el casco antiguo se establece como obligatorio los colores que se determinan en el PECA. En el resto de la ciudad y Término municipal se prohíben los colores primarios: rojo azul y amarillo. Deben utilizarse preferentemente verde, marrón, gris, granate, beige y blanco. El material a instalar será preferentemente de lona, metal, madera o mimbre. Está prohibido el plástico común.

6. Para garantizar su detección por los discapacitados visuales no se autorizarán cortavientos y protecciones laterales cuyo borde inferior diste más de 0,15 metros, medidas desde el pavimento, y en el caso de estar formado por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 metros. En todos los casos su altura mínima será de 1,15 metros medida desde el pavimento.

Artículo 18.- Estufas o calefactores:

Se permitirá la colocación de estufas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El modelo de estufa de gas que se coloque deberá ajustarse a la Directiva 1990/396/ CEE de 29 de junio a las disposiciones y normativas vigentes en cuanto a sus características, forma de funcionamiento y condiciones de sostenibilidad.

2. En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada o adosados a los elementos de separación y cerramiento (cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o áreas sobre espacios de tránsito peatonal. Fuera de la línea de fachada no se autorizarán cuadros, pedestales, armarios, etc. o cualquier elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

3. No se autorizarán estufas o calefactores que no garanticen una altura mínima libre de paso de 2,20 metros.

4. Se deberán disponer extintores de eficacia mínima 21A 11B, a menos de 15 metros de distancia y lugar fácilmente accesible.

5. No se autorizarán más de 1 unidad por cada 3 veladores, en cualquier caso podrá autorizarse una unidad para veladores inferiores. La ocupación de las estufas o calentadores no excederá de 0,70 metros de diámetro o de lado de ocupación en planta.

6. El titular debe presentar la siguiente documentación:

- Características físicas, técnicas de la estufa o calefactor.
- Plano de la terraza indicando ubicación de las estufas.
- Garantía de calidad y Certificado de Homologación CE.
- Se documentarán anualmente las revisiones realizadas por órgano habilitado al efecto.

7. Las limitaciones para las instalaciones eléctricas, además de la aplicación de la Normativa Sectorial, se extenderá asimismo al conjunto de elementos con la misma fuente de alimentación: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, etc.

8. Se deberán retirar las estufas diariamente, al igual que el mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

9. Las estufas y calefactores se incluirán en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento hostelero.

Capítulo cuarto.- Terrazas protegidas y terrazas integradas

Artículo 19.- Terrazas protegidas. Condiciones:

Son Terrazas protegidas, aquellas que dispongan de medios que permitan proteger a los usuarios de las condiciones atmosféricas mediante elementos de delimitación perimetral (mamparas, paravientos y similares), de cubrimiento (toldos), de climatización (calefactores) o elementos ornamentales tales como jardineras, macetas y otros semejantes. Las terrazas protegidas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Todos los elementos deben ser móviles y fácilmente desplazables.
2. Todos los elementos se colocarán dentro del perímetro del espacio cuyo uso esté autorizado sin excederlo.
3. Todos los elementos instalados deberán contar con las homologaciones y certificaciones que sean preceptivas.

Artículo 20.- Terrazas integradas. Condiciones:

Se podrán autorizar terrazas integradas con elementos desmontables que requieran algún tipo de anclaje, constituidas por elementos prefabricados sin materiales de obra, y que se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiéndose realizar su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Las terrazas integradas podrán instalarse excepcional y discrecionalmente, adosadas o exentas, cumpliendo además los siguientes requisitos:

1. Evidentes garantías de integración estética en el entorno del emplazamiento.
2. Las condiciones de emplazamiento reflejadas en la presente Ordenanza.
3. Deben ser de estructura ligera y cerramiento de tejido de lona o similar.
4. En el caso de disponer cierres laterales, estos deben ser 100% transparentes y respetar las condiciones de accesibilidad de la vía pública, recomendándose los elementos como mamparas de vidrio o metacrilato sobre soportes estables, dispuestos sobre el pavimento, con altura entre 1,00 m y 1,80 m; con garantías para invidentes. En ningún caso se permite el cierre de su frente.
5. Se permiten exclusivamente en plazas y espacios peatonales de amplias dimensiones, y no se permiten en las aceras de vías ordinarias con anchura inferior a 5 m.
6. La altura del conjunto no sobrepasará los 3,50 m.
7. Cuando exista terraza integrada, todo el mobiliario deberá estar instalado en su interior.
8. No se permiten los tendidos de instalaciones.
9. Con carácter general la cubierta de los toldos no superará una pendiente del 10%.

Cuando el aprovechamiento especial de la vía pública lleve aparejado su deterioro, el titular de la licencia, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar por el aprovechamiento, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito de una fianza previa, en la cuantía que se establezca en función de la valoración de los posibles daños por los Servicios Técnicos Municipales.

Según el Reglamento Electrotécnico de baja Tensión, las partes metálicas de las estructuras que estén a una distancia inferior a 2 metros de las partes metálicas de la instalación de alumbrado

exterior (farolas) y/o red semafórica (semáforos) y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud, documentará el cumplimiento de esta condición (que podrá ser posteriormente comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento) o bien optará por desplazar la estructura para garantizar el cumplimiento de este requisito, que también podrá ser solventado desplazando a su costa la luminaria o semáforo en aquellos casos en que así lo autorice la Unidad Técnica correspondiente del Ayuntamiento y en las condiciones que éste determine.

Las estructuras ancladas al suelo o semipermanentes distarán, en general, 3,50 metros o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencia y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos, salvo en el caso de existencia de soportales, donde podrá considerarse a la fachada retranqueando como línea de referencia. Para la autorización de la instalación a distancias menores, deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes en cuya perpendicular pretendiera instalarse la estructura o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal, y se precisará además del informe favorable del Servicio o Unidad competente en materia de movilidad en los casos en que así está previsto en la presente Ordenanza, el informe favorable Servicio o Unidad competente en materia de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, para confirmar que dicho espacio no resulta necesario para el tráfico de vehículos de emergencias. En cualquier caso, se establece una distancia mínima a la fachada de referencia de 2,50 metros para este tipo de instalaciones, así como la obligación de utilizar cerramientos transparentes para las distancias iguales o menores de 3, 50 metros.

Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos anejos al establecimiento hostelero titular, y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales, cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Al fin de garantizar en aquellos supuestos en que proceda la instalación de las estructuras ancladas al suelo o semipermanentes, la efectividad de la misma, se exigirá la constitución de un aval por el importe que señale el Técnico municipal informante de la petición. Dicho aval será depositado en las arcas municipales.

Título III.- Del procedimiento de concesión de autorizaciones y obligaciones de los titulares

Capítulo primero.- Procedimiento

Artículo 21.- Solicitantes:

Las instalaciones definidas en la presente Ordenanza solo se autorizarán a los titulares de establecimientos cuya licencia de funcionamiento habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración. Las solicitudes de autorización de terrenos de dominio público y espacios privados de uso público, mediante sillas, mesas, veladores e instalaciones análogas podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, efectuando la autoliquidación previa de la tasa, establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y acompañando la documentación referida a continuación.

Artículo 22.- Terrazas de nueva implantación: Solicitudes y documentación:

Las instancias, se presentarán con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, debiendo acompañar la documentación siguiente:

1. Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de la ocupación de vía pública mediante mesas y sillas.

2. Justificación del pago de la tasa (autoliquidación) por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la vía pública (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, calefactores o cualesquiera otros de naturaleza análoga) con indicación expresa del número, medidas, modelo, ubicación, así como memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar, en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de sus dimensiones.

4. Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

5. Plano a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a

ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Igualmente, habrá de quedar debidamente reflejado en el mismo que la terraza dispone, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

6. Póliza de suscripción de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, funcionamiento, y retirada de la terraza, así como recibo acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el mismo. En el caso de que la solicitud incluya calefactores, éstos deberán estar incluidos en la póliza de seguro de conformidad con el art. 18 de esta Ordenanza.

7. En caso de que la ocupación se pretenda realizar en espacios privados de uso público, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación anteriormente reseñada, título habilitante para el uso del citado espacio por parte del propietario del mismo. En el caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado a tal efecto.

8. En el supuesto de que las dimensiones de la terraza solicitada rebasen la porción de fachada del inmueble ocupado por el establecimiento, será necesario presentar, asimismo, autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o Comunidades de Propietarios afectadas.

9. En los casos en que se solicite la instalación de estufas u otros elementos análogos, será preciso presentar documentación justificativa de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza para cada uno de dichos elementos (plano de ubicación y certificaciones pertinentes).

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo de dos meses desde que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. La no contestación en plazo, tendrá efectos desestimatorios de la petición formulada.

Aquellas solicitudes que se presenten en el Registro General, sin ningún tipo de documentación, o con documentos que no permitan formar un juicio de valor sobre los mismos, serán declaradas inadmisibles y por tanto no admitidas a tramitación, debiendo el interesado formular nueva petición conforme a la Ordenanza Municipal.

Se creará un Registro Municipal de terrazas autorizadas, en el que se recogerán todas las operaciones de alta, baja, renovación, transmisión y modificación de las licencias concedidas.

Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de la Ordenanza Municipal de Terrazas, se procederá a realizar una revisión de oficio de las licencias contempladas en el padrón del 2019, al objeto de ordenar las condiciones de adaptación que sean necesarias y registrar sus modificaciones, en el registro y Padrones Públicos.

Artículo 22 bis.- Procedimiento específico terrazas integradas.

Con carácter previo a la presentación de la documentación contenida en el art. anterior, deberá presentar:

1. Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de la ocupación de vía pública mediante mesas y sillas.

2. Proyecto o Memoria descriptivo de los elementos prefabricados desmontables, acreditando que se pueda proceder a su levantamiento sin demolición, y que el conjunto de los elementos sea fácilmente transportable, garantías de integración estética, condiciones de emplazamiento, materiales a emplear, altura, cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como distancia a fachadas más próximas.

3. Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la vía pública (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, calefactores o cualesquiera otros de naturaleza análoga) con indicación expresa del número, medidas, modelo, ubicación.

4. Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

5. Plano a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Igualmente, habrá de quedar debidamente reflejado en el mismo que la terraza dispone, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

6. En los casos en que se solicite la instalación de estufas u otros elementos análogos, será preciso presentar documentación justificativa de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza para cada uno de dichos elementos (plano de ubicación y certificaciones pertinentes).

7. Acreditación de condiciones de seguridad y emergencia de dichas instalaciones.

8. Certificado de solidez estructural, firmado y visado por Técnico competente.

Una vez examinado el Proyecto o Memoria presentado por los Servicios Técnicos Municipales, éstos emitirán informe sobre la procedencia de la instalación en los términos solicitados e importe de la fianza equivalente al 3% del dominio público ocupado, que garantice cualquier daño que pudiera producirse.

Una vez aprobado el mencionado Proyecto o Memoria justificativa, y autorizada la instalación del mismo, deberá presentar el resto de la documentación establecida en el art. Anterior, así como el depósito de la fianza determinada en la Tesorería Municipal.

Artículo 23.- Renovación de terrazas autorizadas:

1. Una vez concedida la autorización, salvo que el titular de la misma comunique su voluntad contraria a la renovación con anterioridad al 30 de Noviembre del año anterior, se entenderá prorrogada automáticamente sin más trámite, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para tener derecho a la concesión de la misma y no concurra variación alguna de las condiciones en que se otorgó ni se produzca o haya producido incumplimiento alguno de las mismas.

2. En todo caso, el titular de la autorización deberá disponer del justificante de Póliza en vigor del seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas y calefactores, si los hubiera, con motivo de la instalación, funcionamiento, y retirada de la terraza, así como recibo acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el mismo, documentos que deberá tener a disposición de las Autoridades Municipales cuando para su inspección y control, así lo requieran.

3. Anualmente, los Servicios Económicos del Ayuntamiento elaborarán un padrón/matrícula fiscal a los efectos del pago de la correspondiente tasa, por renovación automática de la autorización.

4. Las ocupaciones especiales del dominio público, que hayan sido otorgadas en temporadas anteriores (en cualquiera de sus modalidades), podrán ser denegadas en el futuro, atendiendo en cada caso a las circunstancias concurrentes. En los informe técnicos a emitir se considerarán especialmente razones de: accesibilidad, seguridad peatonal o de tráfico rodado, paso de peatones, aceras, salida de locales y viviendas, parada de transporte público, situación de contenedores de residuos o reciclaje, arbolado, vados, visibilidad de señales de tráfico, así como cualquier otro aspecto que se estime relevante. La denegación de la renovación, no comporta indemnización alguna al solicitante, por no ostentar éste ningún derecho a la ocupación del dominio público, dadas sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Cuando por razones de ordenación del espacio público, se deniegue la renovación de terrazas ya autorizadas, se podrán conceder plazos de aplicación moratoria, que en ningún caso podrán tener una duración superior a dos años.

Artículo 24.- Cambio de titularidad:

El cambio de titularidad de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, llevará implícito el cambio de titularidad de la misma, salvo manifestación en contrario del nuevo titular, y siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualesquiera otras a la que se sujetó la autorización anterior.

Cuando tenga lugar un cambio de titularidad de la actividad, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia en el plazo máximo de un mes desde que se haya otorgado dicho cambio, a los efectos de proceder al cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública.

Por el Servicio competente en materia de Licencias Municipales, se comunicará a aquél que se encargue de la tramitación de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza los cambios de titularidad que tengan lugar, al menos con carácter mensual, a los efectos de actualización de datos.

En todo caso, el titular de la autorización deberá disponer del justificante de Póliza en vigor del seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, funcionamiento, y retirada de la terraza, así como recibo acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el mismo, documentos que deberá tener a disposición de las Autoridades Municipales cuando para su inspección y control, así lo requieran.

Artículo 25.- Procedimiento y tramitación:

1. Presentada la solicitud con la documentación prevista en la presente Ordenanza, se emitirá informe preceptivo por los Servicios Técnicos Municipales junto el de Policía Municipal en lo

referente a la seguridad tanto de personas, como del tráfico, sobre la procedencia o desestimación de la autorización y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, proponiendo en su caso, la reducción de la superficie solicitada o un lugar alternativo de ubicación y señalando el aforo de la misma.

2. La Autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. Junto con la resolución de autorización favorable por implantación, se expedirá un cartel indicativo que deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

3. Una vez autorizada, la terraza se señalará por los Servicios Municipales pertinentes en sus esquinas, según el plano que acompaña a la autorización. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.

4. La autorización tendrá una vigencia de una temporada, coincidente con el año natural, renovable por años sucesivos de forma automática, salvo manifestación en contrario por parte del titular de la misma.

5. En caso de incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia al interesado.

6. No tendrán la consideración de obras en el pavimento, aquellas que sean necesarias para la colocación de mamparas, paneles, tarimas u otros elementos desmontables/prefabricados, que requieran de un anclaje al suelo o al espacio público, en las condiciones que recoja la memoria justificativa autorizada. En este caso el particular constituirá una fianza, equivalente al 3% del dominio público ocupado, que garantice cualquier daño que pudiera producirse en las operaciones de montaje/desmontaje.

Artículo 26.- Efectos de la autorización:

Una vez concedida, el titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer su actividad con sujeción a los términos de la autorización, de esta Ordenanza y del resto de normativa que le resultare de aplicación. No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, modificación o supresión de Servicios Públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales que cuenten con la correspondiente autorización municipal para su realización, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. En dichos casos, podrá proponerse, si las circunstancias lo permiten, una ubicación alternativa en tanto decaigan las circunstancias que justifican dicha retirada temporal.

Artículo 27.- Horarios de funcionamiento de las terrazas

El horario de la terraza coincidirá con el horario de cierre del establecimiento, fijado por la legislación autonómica, estableciéndose un tiempo de desalojo de clientes y recogida de la terraza de 15 minutos adicionales.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado en función de su categoría, no obstante, cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, debidamente acreditadas, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas, emplazamientos o establecimientos concretos, el horario anterior.

1. La instalación de las terrazas se efectuará en todo caso a partir de las 08:00 horas de la mañana.

2. La retirada se iniciará con la antelación razonable suficiente para que la terraza esté completamente recogida en el momento de la finalización del horario establecido en el apartado anterior. Las operaciones de instalación y retirada de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que las compongan.

Capítulo segundo.- De las prohibiciones y obligaciones de los titulares

Artículo 28.- Prohibiciones:

1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juego y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

2. No se permitirá la colocación de mostradores, barras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, a excepción de elementos auxiliares móviles, para prestar el servicio de restauración, que formarán parte de la terraza en su

conjunto. Igualmente no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales ni residuos junto a las terrazas, tanto por razones de estética e imagen urbana, como de higiene y salubridad pública.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.

4. No se permitirán o promoverán espectáculos públicos, actividades recreativas ni cualesquiera otras de naturaleza análoga sin contar con la preceptiva autorización municipal. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, concierto o actuación musical en las terrazas.

5. Queda prohibida la instalación de parrillas, barbacoas y asimilados, así como elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

6. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización está obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas y demás elementos asimilados y auxiliares, que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado a los efectos oportunos por el titular, con las excepciones previstas en el art. 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Obligaciones:

Será obligación del titular de la autorización la estricta observancia y cumplimiento de las condiciones especificadas en la misma, en la presente Ordenanza, así como del resto de normativa que le resulte de aplicación.

1. El titular está obligado a mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones. En la evacuación de los residuos generados como consecuencia de la actividad, se deberán observar todas las prescripciones contempladas en la vigente Ordenanza de Protección de Espacios Públicos, Limpieza y Recogida de Residuos en el Término Municipal de Ponferrada, normas del servicio y demás de obligado cumplimiento, en especial las relativas a los horarios y a la obligación de depositarlos dentro de los contenedores correspondientes en función de la naturaleza de dichos residuos.

2. El titular velará por el mantenimiento de todos los elementos integrantes de la terraza en las debidas condiciones de conservación y seguridad para evitar que pudieran ocasionar daños de cualquier naturaleza.

3. El titular deberá instalar los elementos autorizados dentro de los límites marcados por los Servicios Municipales y garantizar que el pie y el vuelo de toldos y sombrillas queden dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, y resto de elementos que se instalen como dispositivo delimitador o identificativo de la misma.

4. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento, el plano de la superficie autorizada librado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la resolución por la que se autorice la instalación por implantación de la terraza.

5. Los titulares de licencias, adoptarán las medidas necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, tanto durante el ejercicio de la actividad, como en la instalación y retirada de la misma.

6. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza, serán responsabilidad del titular de la misma.

7. En caso de que un vehículo autorizado o de emergencias de cualquier naturaleza tuviera necesidad de circular por la zona y cualquier elemento de la terraza impidiese o dificultase dicho tránsito, el titular de la autorización deberá proceder con máxima diligencia a la retirada de los mismos, a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Título IV - Régimen sancionador

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones:

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves:

1. La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.

2. El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

3. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

4. La falta de exposición en lugar visible del plano de la superficie y de la distribución de los elementos de la terraza autorizada, debidamente librado por los Servicios Técnicos Municipales al tiempo de la implantación de la terraza.

5. La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, librado por los Servicios Técnicos Municipales al tiempo de la implantación de la terraza.

6. El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza en un lapso de tiempo no superior a media hora.

7. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

1. La comisión de dos infracciones leves en el período de un año o de tres infracciones leves en el período de dos años.

2. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.

3. La producción de molestias a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

4. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.

5. La realización de espectáculos públicos, actividades recreativas o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

6. El incumplimiento de la obligación de retirar diariamente el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.

7. La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas.

8. El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.

9. Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de media hora.

C) Infracciones muy graves:

1. La comisión de dos infracciones graves en el período de un año o de tres infracciones graves en el período de dos años.

2. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

3. La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

4. No disponer de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza.

5. La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

6. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.

Artículo 31.- Sanciones:

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la imposición de las siguientes sanciones:

A. Infracciones leves: Multa de hasta 600 euros.

B. Infracciones graves: Multa de 601 a 1.500 euros.

C. Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

· Retirada de la autorización durante el ejercicio en curso, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.

· Inhabilitación del titular del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año, en el caso de infracciones graves, y durante el plazo máximo de dos años, en el supuesto de infracciones muy graves.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

Artículo 32.- Restauración de la legalidad:

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, en el caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el titular autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Artículo 33.- Inspección:

La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de las prescripciones de la Ordenanza, será llevado a cabo por la Policía Municipal de Ponferrada.

Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

· Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.

· Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la correspondiente autorización.

· Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.

· Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Para ello dispone de las facultades siguientes:

· Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.

· Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

· Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales

Primera.- Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de 18 meses para adaptar los elementos de las mismas a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Durante el plazo establecido en la Disposición Adicional Primera y a efectos de renovación de las autorizaciones ya concedidas, por los Servicios Técnicos Municipales se comprobará si las mismas se adecúan a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, dando traslado al solicitante en caso de necesidad de adecuación.

Tercera.- Los establecimientos con autorizaciones excepcionales, otorgadas durante la pandemia Covid-19 (ocupaciones o nuevas instalaciones), deberán presentar solicitud de autorización ex novo para la temporada del año 2023. Una vez formulada la solicitud y durante el tiempo que dura

la tramitación del expediente, podrán ocupar el dominio público en las mismas condiciones anteriores, previo abono de las tasas correspondientes.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, resolviéndose el procedimiento de concesión en un periodo máximo de 6 meses. En todo caso, la regularización de la terraza deberá llevarse a cabo en la anualidad 2023.

Cuarta.- Los establecimientos con autorización especial para ampliar el número de veladores situados en la vía pública, deberán ajustar la superficie ocupada y el número de veladores instalados a las condiciones autorizadas según Padrón del año 2019.

Durante el primer año de vigencia de la Ordenanza y con carácter excepcional la temporada 2023, se extenderá desde el 1 de abril al 31 de diciembre, con la correspondiente reducción de las tasas municipales.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería con finalidad lucrativa, aprobada provisionalmente con fecha 24 de febrero de 2012 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN N° 95, de 21 de Mayo de 2012, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO 1: ZONIFICACIÓN

Zona A: Ámbito del Plan Especial del Casco Antiguo y Núcleos Rurales con Expediente de Conjunto Histórico-Artístico incoado.

Zona B: Queda integrada por los siguientes espacios:

- Avda. de España
 - Avda. de la Puebla.
 - Avda. Pérez Colino.
 - Plaza de Julio Lazúrtegui.
 - Plaza de Luis del Olmo.
 - Plaza Fernando Miranda.
 - Plaza República Argentina.
 - C/ San Cristóbal.
 - C/ República Argentina.
 - Glorieta del Caballero Templario.
 - C/ M.S.P.
 - C/ Vía Nueva.
 - Avda, de los Escritores.
 - C/ General Vives.
 - Avda. Compostilla.
 - Paseo de San Antonio.
 - Plaza de la Carrasca.
 - Parque Gil y Carrasco.
 - Parque del Temple.
 - Parque de la Constitución.
 - Parque de la Concordia
 - Parque de Pablo Picasso.
 - Avda. del Castillo entre Fernando Miranda y la Avda. España.
 - C/ La Paz (en toda su extensión)
 - C/ Doctor Fleming (tramo comprendido entre calle La Paz y Avda. de Valdés).
 - C/ Alcón (tramo comprendido entre calle La Paz y avenida Valdés).
 - C/ Ramón y Cajal (tramo comprendido entre calle Camino de Santiago y Gómez Núñez).
 - C/ Fueros de León.
 - Avenida de la Lealtad.
 - Bulevar Juan Carlos I, Rey de España.
 - Avenida de Asturias.
 - Avenida de la Constitución.
- Zona C: Resto de la ciudad no incluida en las zonas anteriores».

En Ponferrada, a 27 de febrero de 2023.–La Concejala delegada de Gobierno Interior, Carmen Doel Mato.

8390

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 21 de febrero de 2023, por la que se aprueba la lista provisional, nombramiento del Tribunal calificador y fecha de inicio del proceso selectivo para la selección de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a en Topografía, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Visto el expediente para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre de una plaza de la plantilla de personal laboral fijo con la categoría profesional de Ingeniero/a Técnico/a en Topografía, correspondiente a la Oferta ordinaria de Empleo Público del año 2022, cuyas Bases fueron publicadas en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN» número 242, de 21 de diciembre de 2022 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 247, de 27 de diciembre de 2022; de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, aprobadas por la Resolución del Sr. Concejal delegado de Personal (P.D.D. Alcaldía, de fecha 25/6/2019), de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Concejalía en uso de sus atribuciones, por la presente ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo único a la presente Resolución. Si no hubiese aspirantes excluidos/as, la lista provisional se entenderá definitiva.

Segundo.—Las personas excluidas disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la página web y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercero.—Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición, el día 20 de marzo de 2023, a las 17.00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Ponferrada (Pza. El Ayuntamiento, número 1 de Ponferrada).

Cuarto.—El Tribunal calificador estará compuesto por los/as siguientes miembros:

Presidente: Titular: doña M. Mar Pardo Sánchez

Suplente: don Rubén Martínez Pérez

Vocales: Titular: don Eusebio Cotado Cotado

Suplente: don Jesús Alberto Cela Franco

Titular: doña Isabel Castro Martínez

Suplente: doña Ana Cristina Suárez Álvarez

Titular: don Roberto Prieto Tercero

Suplente: doña Mónica Gómez Fernández

Titular: Diego Estrada Pumariega

Suplente: doña Ana Cristina Suárez

Secretario: Titular: don Manuel Cuadrado García

Suplente: doña Concepción Menéndez Fernández

Quinto.—Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Personal (P.D.D. Alcaldía 25.6.2019), en Ponferrada a 21 de febrero de 2023.

El Concejal delegado,

Ante mi: el Secretario,

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN PROVISIONAL, ELEVADA A DEFINITIVA, DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Proceso selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre de una plaza de la plantilla de personal laboral fijo con la categoría profesional de Ingeniero/a Técnico/a en Topografía, correspondiente a la Oferta ordinaria de Empleo Público del año 2022.

1.–Admitidos/as:

Apellidos y nombre	DNI
Álvarez Ramos, Víctor Manuel	***0702**
Carrera Arias, José Javier	***4016**
Fernández Carrera, Amos	***1022**
Fernández Puerto, Judit	***1287**
García Fernández, Marta	***0735**
García Osorio, Paula	***1599**
Javares Morillo, Laura	***5301**
Sánchez Rodríguez, Ricardo	***1899**

2.–Excluidos/as:

Ninguno/a.

En Ponferrada, a 21 de febrero de 2023.–El Concejal delegado, José Antonio Cartón Martínez.

8383

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resultando que se ha observado error material en el punto cuarto de la Resolución de la Concejalía de Personal de fecha 21 de febrero de 2023, por la que se aprueba la lista provisional, nombramiento del Tribunal calificador y fecha de inicio del proceso selectivo, para la selección de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a en Topografía, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, toda vez que uno de los miembros del Tribunal calificador nombrado aparece duplicado.

Considerando lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Vistas las atribuciones de esta Concejalía, en armonía con el informe de Personal obrante en el expediente, por la presente resuelvo:

Primero: Disponer la rectificación del error material observado en el punto cuarto de la Resolución de la Concejalía de Personal de fecha 21 de febrero de 2023, toda vez que:

Donde dice:

Titular: Diego Estrada Pumariega

Suplente: doña Ana Cristina Suárez

Debe decir:

Titular: don José Luis Velasco González

Suplente: don Diego Estrada Pumariega

Segundo.—Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Concejal delegado de Personal (P.D.D. Alcaldía 25.6.2019), José Antonio Cartón Martínez, en Ponferrada, a 27 de febrero de 2023.

8384

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Pozuelo del Páramo, a 26 de febrero de 2023.–El Alcalde, Emilio García Molero.

8342

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

En la Secretaría municipal y a los efectos del artículo 17 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

– Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado R. Decreto Legislativo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza con sujeción a las normas que a continuación se indican:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Secretaría

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Pozuelo del Páramo, a 26 de febrero de 2023.–El Alcalde, Emilio García Molero.

8351

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 29-12-2022, el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles en Pozuelo y equipamiento de frontón en Altobar" por importe de 166.660,00 euros, redactado por el Sr. Arquitecto D. Herminio Dios Abajo, permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días hábiles en la Secretaría contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente edicto para que por los interesados pueda ser examinado y en su caso presentar reclamaciones.

Si no se presentaran reclamaciones el mismo quedará automáticamente elevado a definitivo.
Pozuelo del Páramo, a 26 de febrero de 2023.–El Alcalde, Emilio García Molero.

8356

10,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SABERO

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sabero, a 28 de febrero de 2023.–El Alcalde, Francisco Javier García Álvarez.

8606

Administración Local

Ayuntamientos

URDIALES DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2023 el Presupuesto General, Bases de ejecución y Anexos, para el ejercicio económico 2023, se inicia en fecha 6 de febrero de 2023, periodo de información pública mediante inserción anuncio del acuerdo de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA León nº 24.

Finalizado el plazo legalmente habilitado de exposición al público durante el cual no se presentan alegaciones al presupuesto general, se entiende definitivamente aprobado el Presupuesto general del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, Bases de ejecución y Anexos para el ejercicio 2023.

Se publica el resumen del mismo por capítulos :

Clasificación Económica. Resumen General

Presupuesto: 2023 - PRESUPUESTO 2023

Entidad: 01 - AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PARAMO

ESTADO DE GASTOS			
CAP.	Descripción	CONSIGNACIÓN	(%)
A.- OPERACIONES CORRIENTES			
1	GASTOS DE PERSONAL	88.900,00	21,93
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	251.900,00	62,15
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00	0,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500,00	0,62
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.000,00	0,74
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		346.800,00	85,57
B.- OPERACIONES DE CAPITAL			
6	INVERSIONES REALES	26.000,00	6,42
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.500,00	8,02
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		58.500,00	14,43
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		405.300,00	100,00

ESTADO DE INGRESOS			
CAP.	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	(%)
A.- OPERACIONES CORRIENTES			
1	IMPUESTOS DIRECTOS	170.500,00	42,07
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.500,00	0,86
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	55.700,00	13,74
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	131.900,00	32,54
5	INGRESOS PATRIMONIALES	28.700,00	7,08
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		390.300,00	96,30
B.- OPERACIONES DE CAPITAL			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00	3,70
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		15.000,00	3,70
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		405.300,00	100,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Urdiales del Páramo, a 27 de febrero de 2023.–La Alcaldesa-Pta., Gregoria Manjón Chana.

8372

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEPOLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepolo de fecha 24 de febrero de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2023.

La ejecución de la oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Las plazas vacantes objeto de esta oferta de Empleo Público son las siguientes:

Personal laboral

Denominación	Grupo de cotización SS	Nº plazas	Forma acceso
Limpiador/a	10	1	Concurso-Oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho Acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Quintana de Rueda, a 27 de febrero de 2023.—El Alcalde, Fco. Javier Padierna Puente.

8340

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

Con fecha 28 de febrero de 2023, la Alcaldía dicta Decreto, con la siguiente parte dispositiva:

“Primero.–Efectuar delegación a favor de don Ángel Gutiérrez Blanco en su condición de segundo Teniente de Alcalde, a fin de suplir la ausencia del titular de la Alcaldía, durante el día 1 de marzo de 2023.

La suplencia legal conlleva la sustitución en la totalidad de las funciones de Alcaldía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.–La suplencia surtirá efectos el día 1 de marzo de 2023.

De la misma se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar, ordenándose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN”.

En Villablino, a 28 de febrero de 2023.–El Alcalde, Mario Rivas López.

8622

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de febrero de 2023, se han aprobado la convocatoria y las Bases que han de regir la selección de personal laboral temporal, en la modalidad de contrato de sustitución, para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial 1.ª del Ayuntamiento de Villablino, y que se reproducen a continuación.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Bases de la convocatoria para la selección en régimen laboral temporal de un puesto de Oficial 1.ª del Ayuntamiento de Villablino, mediante contrato de sustitución. Expte. 282/2023.

Primera.—Objeto de la convocatoria y características del puesto de trabajo.

Es objeto de estas Bases la selección de personal laboral para la cobertura de un puesto de Oficial 1.ª del Ayuntamiento de Villablino para sustituir al actual titular en situación de baja por incapacidad laboral temporal.

La provisión se realizará bajo la modalidad de contrato laboral temporal prevista en el artículo 15.3) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato será temporal a jornada completa y su duración será hasta la finalización de la ILT del trabajador a sustituir.

Las retribuciones será las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villablino.

Funciones a desempeñar: las labores propias del Oficial 1.ª, tales como:

- Ejecutar trabajos de mantenimiento en el municipio. Realiza las tareas y actividades propias para la ejecución de los trabajos encargados por sus superiores, de acuerdo con las normas, usos y costumbres del oficio. y todo ello con habilidad y destreza suficientes, así como dirigir y controlar a sus ayudantes, auxiliares, operarios, etc., para realizar o controlar los trabajos internos o externos en óptimas condiciones de calidad, coste, plazo y seguridad según su nivel de actividad.

- Realizar la inspección del objeto y de la zona que se le asigna con la finalidad de informar de conformidad con las instrucciones establecidas por sus superiores en relación con ordenanzas municipales, instrucciones específicas de la normativa legal, normativa interna de contratación de servicios.

- Realizar actuaciones correspondientes a distintos oficios, albañilería, carpintería, cerrajería, etc.

- Montar y desmontar mobiliario urbano.

- Coordinar traslados.

- Intervenir en actuaciones básicas de ejecución obras embellecimiento.

- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. A los aspirantes extranjeros se les exigirá un dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

2.2.—Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones

similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.4.–Estar en posesión del título de la ESO o equivalente.

2.5.–Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir el correspondiente certificado médico. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera.–Solicitudes de participación.

3.1.–Forma y plazo de presentación: los aspirantes presentarán sus instancias conforme al modelo indicado en el Anexo I, dirigidas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el Registro general, en horario de 9 a 14 horas, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Villablino, en el mismo día en que se presenten, a través del correo electrónico lacoonte@aytovillablino.com, de no comunicarlo no serán tenidas en cuenta.

3.2.–Publicidad: la convocatoria con estas Bases se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el tablón de su sede electrónica y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y los sucesivos anuncios de las actuaciones del procedimiento se publicarán en el referido tablón de anuncios o de la sede en que el Tribunal celebre sus sesiones.

3.3.–Documentación a aportar con la solicitud:

Con la solicitud de participación, los interesados, habrán de acompañar copia de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte o permiso de conducir.
- b) Fotocopia del título académico exigido.
- c) Certificado de minusvalía, en su caso.

La no presentación de la solicitud y resto de documentación, relacionada anteriormente, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

Cuarta.–Admisión de aspirantes.

En el plazo máximo de 3 días hábiles, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, la cual se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de anuncios electrónico, alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villablino. En el caso de que las solicitudes presentadas no precisasen ser subsanadas, la lista provisional se elevará a definitiva en el mismo acto.

4.1. Los aspirantes dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular alegaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, o, en su caso, su no inclusión expresa, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos.

4.2. Finalizado el plazo de alegaciones, el Alcalde dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de anuncios electrónico, alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villablino.

En dicha Resolución se hará constar la fecha, hora y lugar en que dará comienzo la oposición, mediante la realización de la prueba práctica.

Una vez presentados los aspirantes se comprobará por el Tribunal la identidad de los mismos.

Quinta.–Procedimiento de selección.

El procedimiento selectivo será el de oposición.

5.1- Fase oposición:

La fase oposición consistirá en la realización de una prueba práctica, relacionada con las funciones a desempeñar, consistente en manejo de maquinaria y utilización de equipos de protección, valorando la adecuación de la persona al puesto ofertado, en función de la actitud y aptitud de los aspirantes hacia el mismo, así como la ejecución de los trabajos encomendados, utilización de equipos de protección y la iniciativa de los participantes. Será puntuada con un máximo de diez puntos (10 puntos) y se considerará que no han superado la misma aquellos aspirantes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de cinco puntos (5 puntos).

Se desarrollará conforme a las normas que establezca el propio Tribunal.

Sexta.–Calificación y propuesta de contratación.

6.1.–La calificación final de la oposición será la otorgada por el Tribunal en la prueba práctica.

6.2.–Resolución en caso de empate.

Para el caso de producirse un empate entre varios aspirantes, se resolverá mediante sorteo en la forma que determine el Tribunal.

6.3.–Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, publicará en el tablón de anuncios y página web de la Corporación la relación de aspirantes admitidos por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta de contratación a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas.

Se constituirá una bolsa con los aspirantes que no hayan resultado seleccionados, que formarán la lista de reserva.

6.4.–Funcionamiento de la lista de reserva y contratación.

Producida la necesidad o situación de vacante temporal, el servicio o departamento correspondiente podrá solicitar la contratación mediante el llamamiento del aspirante proveniente de la correspondiente lista de reserva, a cuyo efecto dirigirá solicitud a la Presidencia de esta Corporación.

Autorizada, en su caso, la contratación solicitada, el departamento de Nóminas notificará el llamamiento a la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva.

La notificación se realizará telefónicamente o mediante correo electrónico. Esta persona deberá contactar con el servicio Nóminas en el plazo máximo de 48 horas; en función de la urgencia en la contratación, este plazo podrá reducirse a 24 horas. De no contestar en plazo al requerimiento, se procederá a llamar al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Séptima.–Presentación de documentos y contratación.

El aspirante propuesto presentará en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de cinco días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, acreditativos del cumplimiento de los correspondientes requisitos, salvo los presentados junto a la solicitud de participación:

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- Certificado médico acreditativo de su idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes, en su caso, obligatorio en caso de persona con minusvalía.

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el seleccionado no presentara la documentación requerida, no podrá ser contratado y quedarán anuladas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En el caso de que surja la necesidad de cubrir la plaza vacante mientras se encuentre la lista de sustitución en vigor, dicha interinidad se ofertará a los aspirantes que ocupan los puestos iniciales en la lista de reserva, en orden decreciente.

La lista tendrá validez por un año, prorrogable por otro más y, en todo caso, hasta que se realicen nuevas convocatorias.

Causas de baja en la lista de reserva:

- Rechazar o no contestar la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A estos efectos se considerarán justificadas las negativas que se deban a tener contrato de trabajo en vigor y prestar servicios como funcionario en otro cuerpo o escala y acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción.
- No incorporarse al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizada la contratación.
- Renunciar a la contratación una vez iniciada la prestación laboral.
- La baja voluntaria.
- La no superación del período de prueba, en su caso.
- Extinción de la relación contractual por causa despido.

El aspirante que dentro del plazo indicado anteriormente, presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria será contratado, bajo la modalidad de contrato laboral temporal, por el Ayuntamiento de Villablino, por el tiempo determinado en la misma.

Octava.–Tribunal calificador.

8.1.–Composición: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: deberá poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y ser funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Secretario: actuará como Secretario uno de los Vocales.

Vocales: su número será de cuatro Vocales, funcionarios de carrera o personal laboral de este Ayuntamiento o de cualesquiera otras administraciones públicas, y deberán poseer titulación, y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada (en este último caso, al menos dos de los miembros del Tribunal).

Designación del Tribunal calificador: el Tribunal calificador será designado por el Alcalde Presidente, a propuesta del Concejal delegado competente en materia de personal.

Suplentes: el Alcalde Presidente, en la convocatoria del proceso selectivo, podrá designar suplentes de todos los miembros del Tribunal, en los mismos términos que para su nombramiento.

8.2.–Publicación de la designación: la designación nominativa de los integrantes del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.3.–Abstención y recusaciones: los componentes del Tribunal calificador: deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieron alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

8.4.–Constitución y actuación: el Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

8.5.–El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persistiese el empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

Novena.–Incompatibilidades.

El personal laboral contratado estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa vigente.

Décima.–Impugnación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las presentes Bases podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villablino, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, o recurso contencioso-Administrativo, en el plazo

de dos meses contados a partir de dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

Asimismo, contra las Resoluciones y actos de trámite del Tribunal calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o interesados podrán interponer recurso de alzada impropio ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

Undécima.–Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villablino y demás disposiciones concordantes.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

D/Doña, de nacionalidad, con DNI número (u otro documento acreditativo de la nacionalidad y la identidad), expedido en con fecha de de de, nacido/a en con fecha de de de 19....., con domicilio (a efectos de notificaciones) en, provincia de (y Estado en su caso), calle número piso, código postal, teléfono, con título de (denominación del título y especialidad) expedido en (Estado) por (centro expedidor) con fecha de de de, solicita tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial 1.ª del Ayuntamiento de Villablino, mediante contrato temporal de sustitución, con arreglo a la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha de de 2023.

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria, tal y como en la misma se consignan, y se compromete, en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo se compromete, en el caso de resultar propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula de toma de posesión de cargos o funciones públicas.

En, a de de 2023.

(Firma)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villablino. Avenida Constitución n.º 23, 24100 Villablino (León).

Documentación adjunta a la solicitud:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte o permiso de conducir.
- Fotocopia del título académico exigido.
- Certificado de minusvalía, en su caso.

En Villablino, a 1 de marzo de 2023.–El Alcalde, Mario Rivas López.

8687

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMEJIL

Habiéndose aprobado expediente para la delegación de la competencia municipal correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado a favor de la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda, por acuerdo adoptado en sesión de Pleno de fecha 20 de enero de 2023, y habiendo sido aceptada dicha delegación por la referida Junta Vecinal, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Convenio entre el Ayuntamiento de Villamejil y la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda para la delegación de la competencia de prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria, saneamiento y depuración de aguas.

Reunidos: de una parte, don Luis Alfonso Álvarez Peláez con NIF número 10200247T, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamejil (León), en nombre y representación de éste, estando expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo de Pleno de fecha 20 de enero de 2023.

De otra parte, don julio Ángel Fernández García con DNI número 71559196D, Presidente de la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda (León), en nombre y representación de ésta, estando expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo de la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda de fecha 7 de febrero de 2023.

Actúa de Secretaria, doña Ana M.^a Pérez Barrientos, Secretaria del Ayuntamiento de Villamejil, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia para celebrar el presente Convenio, en virtud de las atribuciones legales que se les atribuye en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 61.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y a tal efecto

Exponen:

Primero: El Ayuntamiento de Villamejil es el titular de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y otras normas de desarrollo aplicable.

Segundo: Que la Entidad Local Menor de Castrillo de Cepeda ha sido, desde su implantación, la Administración titular de los elementos de soporte de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en la localidad de Villamejil.

Que de modo tácito la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda viene prestando los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, depuración y alcantarillado, siendo conveniente que conste acuerdo de delegación expresa.

Que con la finalidad de garantizar la eficacia en la gestión y prestación del servicio de suministro de agua en la localidad de Castrillo de Cepeda, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, con base en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 9, 10 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y artículo 50.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de la Comunidad de Castilla y León, las dos citadas Entidades suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la delegación por el Ayuntamiento de Villamejil de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales a la Entidad Local Menor de Castrillo de Cepeda.

La Entidad Local Menor de Castrillo de Cepeda asume la gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, que deberá prestar cumpliendo la normativa aplicable.

Segunda. Acciones a realizar.

Las actividades que se van a desarrollar mediante la cesión objeto de este Convenio son la gestión de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, de dichas tareas de gestión se encargará, por lo suscrito en el presente Convenio, la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda, en su correspondiente ámbito territorial.

Esta delegación de los servicios públicos mencionados no supone una cesión o enajenación de los elementos de soporte de los servicios, que siguen perteneciendo a la Administración Pública que fuera titular de los mismos. Ello, sin perjuicio de la obligación de conservación, reposición y mejora de todos elementos necesarios que tenga la entidad que gestione dichos servicios, a los efectos de mantener y mejorar los niveles de calidad de prestación de dichos servicios.

Tercera. Potestades y recursos.

1. Para el ejercicio de esta competencia, la Junta Vecinal ostentará las potestades previstas en el artículo 51 apartados 1 y 2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2. Los acuerdos que adopte la Junta Vecinal relativos a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento para ser ejecutivos.

3. La ejecución de las competencias delegadas que forman parte de la Hacienda de la Junta Vecinal se financiará con los recursos previstos en el artículo 67 Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Cuarta. Financiación de las competencias delegadas

La financiación de la competencia delegada de prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria, depuración y alcantarillado se realizará a través de la tasa a cobrar por parte de la Junta Vecinal.

En el caso de ejecución de obras de reparación o nueva inversión en la red de abastecimiento de aguas, se financiarán con las subvenciones recibidas y los recursos propios de la Junta Vecinal. En las obras para red de abastecimiento de aguas incluidas en Planes Provinciales o en otra convocatoria que exija la tramitación directa por parte del Ayuntamiento de Villamejil, la aportación de la Junta Vecinal correspondiente a la parte no subvencionada deberá realizarse con anterioridad al pago de las certificaciones de obra o facturas. También podrá el Ayuntamiento de Villamejil retener su importe de las transferencias que en su caso hayan de realizarse a la Junta Vecinal. El coste de la redacción de proyectos y su visado correrá a cargo del Ayuntamiento de Villamejil, cuando se trate de obras promovidas por el mismo.

Quinta. Condiciones de la delegación de competencias.

La delegación de competencias exige que su ejercicio se adecue al principio de legalidad, siendo responsable de su ejecución el órgano de gobierno de la Junta Vecinal.

El Ayuntamiento de Villamejil queda eximido de cualquier responsabilidad, incluso de carácter subsidiario, por actos que sean consecuencia de la ejecución de la competencia delegada por la Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda.

El presente Convenio quedará revocado en caso de incumplimiento de los puntos acordados por parte de la Junta Vecinal así como por una posible ejecución inadecuada de la competencia delegada.

Sexta. Obligaciones de la Junta Vecinal.

A.–La Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda se compromete, en caso de no disponer de ellas, a aprobar las Ordenanzas reguladoras de la prestación y las Ordenanzas fiscales de los servicios mencionados en el plazo de dos meses desde la suscripción de este Convenio. Dichas Ordenanzas preverán los sistemas de financiación de los mencionados servicios, que deberán ser autosuficientes.

B.–El cobro de las tasas correspondientes por la prestación de los servicios objeto de delegación se realizará a través del servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial, prohibiéndose de manera expresa el cobro directo de recibos por parte de la Junta Vecinal. a tal efecto, se facilitarán al referido servicio de Recaudación las correspondientes lecturas de contadores con la periodicidad que fijen las Ordenanzas reguladoras, así como la comunicación de las altas, bajas, cambios de titularidad, de domiciliaciones bancarias y correcciones de datos que procedan.

C. Toda alta, baja, cambio de titularidad de los servicios, solicitud de domiciliaciones bancarias y correcciones de datos se realizarán previa solicitud del interesado por escrito en modelos normalizados que a tal efecto se aprueben.

D.–En el primer trimestre del año la Junta Vecinal, presentará al Ayuntamiento informe económico de la gestión realizada el año anterior, para que verifique que el importe de la tasa a cobrar cubre

los costes del servicio. Así mismo, junto con el informe referido se dará cuenta al Ayuntamiento de las variaciones que se hayan efectuado en el año anterior en el Padrón de usuarios, y se facilitará copia de los Padrones confeccionados por el servicio de Recaudación.

E.–La Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda también se responsabiliza del cumplimiento de todas las condiciones higiénico sanitarias exigidas por la normativa correspondiente al abastecimiento de agua potable, sin perjuicio de los posibles Convenios de colaboración que al efecto pueda realizarse, y al respeto de las autorizaciones de vertido de las aguas residuales.

F.–La Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda realizará las actuaciones e inversiones necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales, igualmente asumirá las mejoras impuestas por los cambios legislativos en la medida de sus capacidades económicas.

G.–La Junta Vecinal de Castrillo de Cepeda se compromete a llevar el libro control, obligatorio por legislación de la Comunidad Autónoma, que será entregado por el Ayuntamiento a la firma de este Convenio. En el supuesto de que estos datos tengan que ser cargados en el sistema informático que recoge la Comunidad Autónoma podrá realizarlo directamente la Junta Vecinal o servirse de acuerdos con el Ayuntamiento.

H.–También se compromete a realizar los controles diarios a los que obliga la legislación, mediante persona capacitada para ello.

Séptima. Obligaciones del Ayuntamiento de Villamejil.

A.–El Ayuntamiento de Villamejil realizará las actuaciones e inversiones necesarias para la realización de nuevas infraestructura de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales, igualmente asumirá las mejoras impuestas por los cambios legislativos en la medida que las capacidades económicas de la Junta Vecinal no sean viables.

Igualmente el Ayuntamiento de Villamejil se encargará de buscar y gestionar subvenciones y ayudas para realizar nuevas infraestructuras en el suministro de agua potable y el saneamiento de aguas residuales.

B.–El Ayuntamiento de Villamejil, se reserva para sí mismo las potestades de mantenimiento de equipos dosificadores de cloro, control de cloración y realización de análisis de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano en el municipio de Villamejil, dado que el mismo es el responsable último de la salubridad del agua, sin perjuicio de la repercusión del coste a la Entidad Local prestadora de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, mediante la liquidación de la tasa que en su caso se pueda establecer.

Octava. Duración de la delegación y entrada en vigor.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y será indefinido. La delegación de los servicios será efectiva desde la firma del Convenio.

Novena. Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo o el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo con un plazo de preaviso de tres meses.

Dicha denuncia deberá ser motivada. En los casos de denuncia del Convenio, este solo será efectivo tras la liquidación de las deudas u otras obligaciones que tengan pendientes las partes, en el caso de que las hubiere.

El Ayuntamiento o la Junta Vecinal podrá revocar la delegación de los servicios objeto de este Convenio siempre que las circunstancias y el interés general municipal así lo exijan, siendo efectiva dicha revocación en el plazo de tres meses, previa la realización de expediente contradictorio.

Décima. Facultades de dirección y control.

El Ayuntamiento de Villamejil se reserva la facultad de controlar el ejercicio de la competencia delegada, mediante envío de informes y/o solicitud de informes periódicos, al margen del informe anual de gestión, sobre la prestación del servicio o sobre cualquier expediente en particular. de todos los informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Décimo primera. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con el mismo serán dilucidadas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No siendo otro el objeto del presente Convenio, en prueba de conformidad con lo en él estipulado, lo firman ambas partes ante la Secretaria del Ayuntamiento de Villamejil como fedatario del acuerdo adoptado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Villamejil, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamejil, a 28 de febrero de 2023.—El Alcalde, Luis Alfonso Álvarez Peláez.

8648

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMOL

Expuesto al público por plazo reglamentario el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2023, sin que se produjeran reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 19 de enero de 2023, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el citado Presupuesto resumido a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguientes:

GASTOS

Capítulo 1.....	39.593,00
Capítulo 2.....	77.150,00
Capítulo 3.....	1.800,00
Capítulo 4.....	14.700,00
Capítulo 6.....	9.291,00

Total gastos..... 142.534,00

INGRESOS

Capítulo 1.....	66.280,00
Capítulo 2.....	500,00
Capítulo 3.....	5.820,00
Capítulo 4.....	60.643,00
Capítulo 7.....	9.291,00

Total ingresos 142.534,00

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se pública la siguiente plantilla de personal, aprobada con el presupuesto:

Funcionario:

Denominación del Puesto: Secretaría-Intervención-Tesorería, Grupo A, (P);

Igualmente fueron aprobadas las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas previstos en el ejercicio 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma y plazos que dicha Jurisdicción establece.

En Villamol, a 24 de febrero de 2024.–El Alcalde, Francisco L. Rodrigo Carvajal.

8138

Administración Local

Ayuntamientos

ILDEFE

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE DIRECTOR-GERENTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A. (ILDEFE)

En la página web del ILDEFE (www.ildefe.es) se encuentran publicadas las Bases que han de regir el procedimiento de selección, por concurso de méritos para el puesto de Director-Gerente de la Sociedad Pública Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo, S.A. (ILDEFE).

Los interesados que deseen participar en este procedimiento dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de estas Bases en la página web del ILDEFE, realizada el pasado día 27 de febrero de 2023, durante el cual se deberá enviar un único archivo digital por candidato/a que contenga la documentación requerida en la base séptima y se presentará en el portal habilitado al efecto dentro de www.ildefe.es.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en la página web del Instituto.

León, a 28 de febrero de 2023.–El Presidente del Consejo de Administración del ILDEFE, Carmelo Alonso Sutil.

8798

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ – SALEAL

León - San Andrés del Rabanedo - Santovenia de la Valdorcina - Villaquilambre - Sariegos - Onzonilla - Valverde de la Virgen

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2023.

De conformidad con lo establecido por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, expediente que podrá ser consultado en la av. Ordoño II, 10- 3.^a planta-Intervención (horario de lunes a viernes de 9 horas a 14 horas).

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario la Asamblea de Concejales dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, tal como establece el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En León, a 28 de febrero de 2023.–El Presidente, Vicente Canuria Atienza.

8610

Administración Local

Juntas Vecinales

QUINTANA Y CONGOSTO

Por acuerdo de 12 de febrero de 2023 de esta Junta Vecinal de Quintana y Congosto se aprobó el expediente de adjudicación, mediante subasta, al alza, del aprovechamiento de pastos de las parcelas comunales ubicadas en:

Polígono	Parcela
101	263
101	5230
101	5300
101	5439
101	15789
102	5051
103	74
104	135
104	5039
104	5256
104	5309
104	5397
104	5456
105	91
105	5575
105	15575
107	51
107	5017
108	23
108	48
109	13

Quedando expuesto públicamente por plazo de 10 días en la sede de la Junta Vecinal, sin perjuicio de hacerse públicas las características siguientes:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta Vecinal de Quintana y Congosto.

b) Dependencia que tramita el expediente: Presidencia de la Junta Vecinal.

2. Objeto del contrato.

Adjudicación del aprovechamiento de pastos de fincas rústicas.

3. Tramitación y procedimiento.

Proposición en la subasta del aprovechamiento, al alza, adjudicándose al mejor postor.

4. Período de adjudicación.

Todo el año 2023.

5. Presupuesto base de licitación.

Se establece un precio base de licitación de mil euros (1.000,00 €).

El precio citado, podrá ser mejorado el alza.

6. Presentación de proposiciones.

Conforme al modelo Anexo que se adjunta, en la sede de la Junta Vecinal de Quintana y Congosto en calle Legión X, número 10, o en el Ayuntamiento de Quintana y Congosto, en horario de 9.00 a 14.00 horas y en el plazo de 10 días hábiles.

7. Fecha de subasta

Al día siguiente de la terminación del plazo de exposición al público, a las 12 horas, en el edificio de usos múltiples de Quintana y Congosto.

ANEXO

D. mayor de edad, con DNI número y vecino de, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de pastos/brezo de las parcelas referidas en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN hago constar:

1.º.—Que deseo tomar parte en la subasta para el año 2023 por un precio de

Bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Acepto cuantas obligaciones se deriven del expediente de contratación que asumo y conozco.

Quintana y Congosto, a de de 2023.

Firmado.

En Quintana y Congosto, a 27 de febrero de 2023.—El Presidente, Vicente García González.

8283

55,90 euros

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal, adoptado en la sesión extraordinaria de 25 de febrero de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la contratación por el procedimiento abierto, mediante subasta, con un único criterio de adjudicación, al precio más alto, del aprovechamiento forestal maderable de las parcelas 455 y 15.455 del polígono 32 del Catastro de rústica del municipio de Congosto (León), propiedad de la Entidad Local Menor de San Miguel de las Dueñas.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas (municipio de Congosto, León)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría de la Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas
 2. Domicilio: calle Julio Beneito, n.º 1
 3. Localidad y código postal: San Miguel de las Dueñas 24.398
 4. Teléfono: 677458062
 5. Correo electrónico: juntavecinalsanmiguel@gmail.com
 6. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones
2. Objeto del contrato: aprovechamiento forestal maderable de las parcelas 455 y 15.455 del polígono 32 del Catastro de rústica del municipio de Congosto (León), pertenecientes a la Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas y de naturaleza patrimonial.
3. Características del aprovechamiento:
 - Localización: parcelas 455 y 15.455 del polígono 32 del Catastro de rústica del municipio de Congosto (León)
 - Especie: pinus radiata (pino insignis)
 - Volumen estimado: 5.733,59 toneladas
 - Precio base unitario: 36 €/tonelada (más el IVA)
 - Precio base total: 206.409,24 € (más el IVA)
 - IVA: 12% del importe de adjudicación
 - Plazo de ejecución: cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato
 - Garantía provisional: 3% del precio base total
 - Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación
 - Forma de aprovechamiento: Corta a hecho
 - Tipo de aprovechamiento: a liquidación final
4. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.
 - b) Modalidad de presentación: por escrito según las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Las ofertas se presentarán en la Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de ofertas (quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA); si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.
 2. Domicilio: calle Julio Beneito, n.º 1.

3. Localidad y código postal: San Miguel de la Dueñas 24.398.
5. Apertura de las ofertas:
- a) Dirección: sede de la Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas, calle Julio Beneito, n.º 1.
 - b) Localidad y código postal: San Miguel de las Dueñas 24.398.
 - c) Fecha y hora: se efectuará el tercer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10.00 horas

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D./D.^a, con domicilio a efectos de notificaciones en,, n.º, con NIF n.º, en nombre propio (o en representación de la entidad, con NIF n.º, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento forestal maderable de las parcelas 455 y 15.455 del polígono 32 del Catastro de rústica del municipio de Congosto (León), que se ha convocado por la Junta Vecinal de San Miguel de las Dueñas, cuyo anuncio se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º, de fecha, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y oferta el precio de euros por la tonelada de madera que se extraiga (..... €/.....), más el IVA, que, en función del aprovechamiento forestal maderable estimado por la Administración de 5.733,59 toneladas, arroja un importe de (..... €), más el IVA, “a resultas” de la liquidación final».

En San Miguel de las Dueñas, a 28 de febrero de 2023.–La Alcaldesa Presidenta, Ana Beatriz Marcos Delgado.

8818

65,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 14 de febrero de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se concede autorización administrativa previa, para una instalación de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica denominada "FV Valcabado del Páramo" de 6,6 MW pico de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Bañeza (León). Expediente FV-222/2019/23443.

Antecedentes de hecho

1- En fecha 19 de agosto de 2020, don Juan Cuartero Cejalvo, en representación de FV Solaer Platino, SL, solicita la Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto ambiental Simplificada del proyecto de la planta fotovoltaica "FV Valcabado del Paramo".

2- Con fecha de 30 de septiembre de 2020 se remite, al ST de Medio Ambiente, solicitud de inicio de evaluación de Impacto Ambiental, documento de impacto ambiental y proyectos de la instalación y se remiten las separatas del proyecto a los Organismos afectados.

3- Con fecha de 29 de septiembre de 2020, se publica la solicitud de la Autorización Administrativa Previa de la instalación fotovoltaica y las infraestructuras de evacuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 14 de octubre de 2020.

4- Con fecha de 30 de septiembre de 2020, se envían separatas a Servicio Territorial de Fomento, Ayuntamiento de La Bañeza, Confederación Hidrográfica del Duero, ADIF, Ministerio de Fomento y al ST de Medio Ambiente.

5- No se reciben alegaciones al respecto a la publicación de la solicitud del proyecto anteriormente indicado.

6- Con fecha de 20 de abril de 2022 se dicta Resolución, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* el 09 de mayo de 2022.

7- Se reciben informes de la Dirección General de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Duero, UFD Distribución Electricidad y del Servicio Territorial de Fomento que se dan traslado al Promotor.

8- Con fecha 8 de septiembre de 2022, se recibe por parte del promotor, nuevas Separatas teniendo en cuenta los condicionados de los Informes de UFD Distribución Electricidad y de la Dirección General de Carreteras que se remiten a dichos organismos afectados, se aporta también la Resolución de la confederación hidrográfica del Duero respecto a las actuaciones en dominio público hidráulico y Resolución del Ayuntamiento de la Bañeza sobre la licencia de uso excepcional en suelo rustico.

9- Con fecha de 25 de noviembre de 2022, se recibe conformidad por parte del promotor de la aceptación del informe remitido por la D.G. de Carreteras.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 231, de 29 de noviembre de 2019), en relación con el artículo 5.2 a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número: 204, de 22 de octubre de 2018), así como con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con los artículos 12 y 15 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2. Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto-Ley 4/2020 de 19 de junio y el Decreto 13/2013, de

18 de abril, que modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3. Es de aplicación el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, en concreto, el punto 2 de la Disposición transitoria Primera.

Vista la propuesta de la sección de Industria y Energía,

Resuelvo:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa FV Solaer Platino SL, para la instalación del parque fotovoltaico "FV Valcabado del Páramo" y su infraestructura de evacuación con una potencia nominal de 6,05 MW, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Titular: FV Solaer Platino SL, con CIF B16338162 y con domicilio en calle ronda Sur, 24, Motilla del Palancar, Cuenca.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La planta fotovoltaica se ubica en el Término municipal de La Bañeza, de la provincia de León. La superficie aproximada que ocupa la planta solar es de 9,89 Ha que se situará en la parcela 176, del polígono 3.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- d) Características principales:
 - Parque solar fotovoltaico compuesto por 16.497 módulos Trina TSM-DE15M de 400 Wp, lo que supone una potencia pico de 6.598.800 Wp., 1 inversor de exterior Power Electronics de 3,63 MVAs FS3510k de 6 módulos, 660Vac de salida 1500 V y 3,63 MWn a 40.°C y 1 inversor Power Electronics de 2,42 MVAs FS2340k de 4 módulos, 660Vac de salida 1500 V y 2,42MWn a 40.°C lo que supone una potencia nominal de 6.050.000 Wn"; Centro de Protección y Medida de 15 kV a una frecuencia de 50 Hz.
 - Línea subterránea de evacuación de 15 kV de 5.121 metros, conductores de aluminio HEPRZ1-12/20 kV, de 240mm² de sección, origen: CPM en la planta fotovoltaica, final de línea en la Subestación de UFD "BZA La Bañeza", todo su trazado discurre por el término municipal de La Bañeza.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primero.–Las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental, conforme al artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se transcribe íntegramente la Resolución de 20 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* el 09 de mayo de 2022:

Informe de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica seguidor a un eje «Valcabado del Páramo» de 6,5988 MWP y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de La Bañeza (León), promovido por FV Solaer Platino, SL (IA-25/2021-24)

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto que se pretende realizar está incluido dentro del Anexo II, Grupo 4. Industria energética, apartado b) «Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas».

En el supuesto que nos ocupa, el órgano competente para dictar el informe de impacto ambiental es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo

52.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Objetivo y descripción del proyecto

La documentación presentada, que se valora en el presente informe, es la siguiente:

- Documento Ambiental de la Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje «Valcabado del Páramo» de 6,5988 MWP y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de La Bañeza, de marzo de 2020.
- Adenda al Documento Ambiental de la Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje «Valcabado del Páramo» de 6,5988 MWP y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de La Bañeza, de diciembre de 2020.

Inicialmente se proyectaba una planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 6,05 MW, que ocupaba una superficie de 11,07 hectáreas, con un desarrollo de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 5.121 m. Se solicitaba su tramitación por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, debido a las características del proyecto, se comunica a la empresa promotora que el citado proyecto estaría incluido dentro del Anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, apartado a) de la citada Ley 21/2013, en la que se engloban «Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, epígrafe 18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha», ya que la ZEPA ES0000366 «Valdería-Jamuz» puede verse afectada por el proyecto. Este aspecto cambia el enfoque de la tramitación que solicitaba el promotor de evaluación de impacto ambiental simplificada a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En febrero de 2021, la empresa promotora presenta una adenda al Documento ambiental inicial, en el que se reduce el pitch (distancia entre el final de un módulo y el inicio del módulo fotovoltaico siguiente), desde los 7 metros del proyecto original, hasta los 6,5 metros, permitiendo así una reducción de la superficie ocupada de 11,07 hectáreas a 9,89 hectáreas. Esta reducción conlleva que el proyecto ya no se encuentre dentro de los epígrafes del Anexo I de la citada Ley, pero sí dentro de los correspondientes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, debido a las características de la línea e evacuación.

El proyecto de planta solar fotovoltaica «Valcabado del Páramo» se fundamenta en el gran interés energético general que actualmente tiene este tipo de energía, debido a que contribuye a disminuir la dependencia de fuentes energéticas exteriores, reduciendo el consumo de combustibles fósiles. Se sitúa en el término municipal de La Bañeza, en la provincia de León y el núcleo urbano más próximo y de mayor entidad es el que da nombre al citado término municipal, situado a 2,5 km al noreste del entorno de la PSFV y su línea eléctrica de evacuación. La superficie a ocupar por la planta solar es de 9,89 hectáreas.

El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el proceso denominado efecto fotoeléctrico, que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos. La instalación estará formada por un campo solar constituido por 16.497 módulos Trina TSM-DE15M de 400 Wp, lo que supone una potencia pico de 6.598.800 Wp. Los módulos se ubicarán sobre seguidor solar monofila, orientados perfectamente al sur y e inclinados con un ángulo de rotación $\pm 55^\circ$ respecto a la horizontal.

La energía eléctrica, producida en corriente continua, se transforma en corriente alterna con unas características determinadas que hacen posible su inyección a la red de transporte y distribución pública, por medio de inversores de conexión a red.

La planta solar fotovoltaica contará con dos estaciones, compuestas por un inversor de 3,63 MW de potencia nominal y otro inversor de 2,42 MWn de potencia nominal que interconectarán con 2 transformadores de interperie. Se contarán también con un edificio prefabricado en el que se situarán un conjunto de celdas de media tensión, dónde se realizará la entrada y salida de la línea subterránea de 15kV que conectará las estaciones. Las estaciones son las encargadas de elevar la tensión de la corriente producida para su distribución hasta el Centro de Protección y Medida (CPM) mediante una línea subterránea de media tensión de 15kV. Para el paso de las líneas subterráneas se dispondrá de zanjas con los conductores entubados o directamente enterrados dependiendo del tipo y del tramo. Tanto los conductores de corriente continua tipo String (4-6mm²) como los conductores de media tensión se dispondrán entubados, mientras que los conductores de agrupación que unen los cuadros de corriente continua con los inversores se dispondrán directamente enterrados.

Desde el Centro de Protección y Medida de la planta solar parte la línea de evacuación, también subterránea, hasta la subestación existente «ST La Bañeza» (propiedad de Iberdrola), para su distribución a la red eléctrica. La longitud total de la línea de evacuación subterránea es de 5.121 metros. Como se ha indicado, la citada línea parte desde el CPM, ubicado en la parcela 176 del polígono 3 del término municipal de La Bañeza, hasta la subestación La Bañeza, recorriendo diferentes caminos de uso agrícola existentes y bordeando el polígono industrial Villa Adela hasta el núcleo poblacional, sin afectar a ninguna masa arbórea. Aproximadamente 1.800 metros de los 5.121 totales de la línea de evacuación se desarrollan por el espacio de la Red Natura 2000 Zepa Valdería - Jamuz, en una zona clasificada en las normas urbanísticas como urbanizable de uso industrial, colindante a un polígono industrial existente dentro de la Zepa. El desarrollo de la línea de evacuación prevé varios cruzamientos con carreteras autonómicas (LE-110, LE-114), la carretera nacional N-IV, la autovía A-6, el ferrocarril y un arroyo innominado.

En las canalizaciones realizadas para ejecutar la línea de evacuación, la profundidad de las mismas, hasta la parte superior del tubo más próximo a la superficie, no será menor de 0,6 m en acera o tierra, ni de 0,8 m en calzada. La zanja tendrá una profundidad mínima 1 m, y tendrá una anchura que permita las operaciones de apertura y tendido para la colocación de dos tubos de 160 mm², aumentando la anchura en función del número de tubos a instalar y/o de la disposición de estos. En el lecho de la zanja se tenderá una capa de 0,05 m de arena cribada totalmente libre de aristas vivas, donde posteriormente se depositarán dos tubos de 160 mm de diámetro, uno de los cuales albergará la línea eléctrica HEPZ1 12/20kV 3x1x240 mm². El segundo tubo se dejará como reserva, así como un tubo de 63 mm para comunicaciones. Posteriormente se recubrirá la zanja de arena, hasta una altura de 0,3 m. Después se rellenará de tierra, arena, todo-uno o zahorra, y a 0,12 m se colocará la cinta de señalización de líneas eléctricas. La sección tipo cambiará en diferentes trayectos de la línea, ya que se ampliarán los tubos para poder albergar futuras líneas de evacuación de parques anexos.

El procedimiento constructivo de las actividades y subactividades de obra civil y electromecánica del proyecto se resume en las siguientes fases: Preparación del terreno; etapa de suministro de la infraestructura provisional; preparación de caminos y acceso a la planta; cimentaciones; canalizaciones y registros; montaje de estructuras; instalación y conexión de los equipos y sistemas de control, monitoreo y comunicación y dotación de vestuarios, comedor y aseos durante la fase de obras.

La instalación contará con una caseta de comunicaciones y una caseta de almacenamiento, una estación meteorológica y vallado perimetral.

El documento ambiental contempla un apartado dedicado a la generación de residuos, vertidos y emisiones y analiza las alternativas tecnológicas disponibles, alternativa de ubicación de la planta y de línea eléctrica de evacuación. Se evalúan los efectos previsibles sobre los factores ambientales en las diferentes fases, concluyendo que existen 16 impactos positivos y 78 negativos, en su mayor parte de magnitud mínima, escasa persistencia y considerados compatibles. Aportan un Estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y un apartado de valoración de la vulnerabilidad del proyecto ante riego de accidentes graves o catástrofes, concluyendo que no cabe esperar efectos adversos sobre los diversos factores ambientales a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto frente a este tipo de riesgos. Para finalizar incluyen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como un plan de vigilancia ambiental para las diferentes fases del proyecto.

Se estima una duración de las obras de 12 semanas, mientras que la vida útil de la planta solar se establece en torno a los 25 años. Una vez terminada la vida útil de la instalación se procederá al reciclaje de todos los componentes (módulos fotovoltaicos, estructuras metálicas, cables, tubos, materiales de construcción, etc) por parte de las empresas pertinentes dedicadas a tal fin.

Se emplearán los caminos existentes y únicamente será necesaria la construcción de entronques entre dichos caminos y su prolongación hasta el interior de la planta solar.

Consultas realizadas y tramitación

Con fecha 1 de febrero de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, la documentación subsanada para realizar la tramitación del proyecto objeto de junto con la solicitud del inicio de la tramitación del procedimiento de impacto ambiental simplificada del proyecto «Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje "Valcabado del Páramo" de 6,5988 MWP y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de La Bañeza».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la recepción de la adenda al documento ambiental, se ha procedido, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los organismos

consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la redacción del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

Administraciones y/o personas interesadas	Contestación
Confederación Hidrográfica del Duero	
Diputación Provincial de León	
Ayuntamiento de La Bañeza	X
Subdelegación del Gobierno	
Delegación Territorial de León. Sección de Protección Civil	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente (Área de Gestión Forestal)	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Servicio Territorial de Fomento de León	X
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León	X
Ecologistas en Acción	

Las consideraciones y conclusiones de todos los informes recibidos han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

Análisis del proyecto según los criterios del anexo III.

El pronunciamiento se justificará con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 47.2, recogidos en el Anexo III, de la Ley 21/ 2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que se analizan a continuación:

Características del proyecto

- La superficie de ocupación aproximada de proyecto inicialmente prevista en 11.07 ha se reduce a 9,89 ha. Lo que supone una reducción por debajo del umbral establecido en el Anexo II, de la Ley 21/2013, para someterse al procedimiento de EIA simplificado. La obra civil que conlleva este tipo de instalaciones se reduce a la preparación del terreno, ejecución de caminos y accesos, cimentaciones, realización de canalizaciones para el enterramiento de tubos por donde discurren las conducciones eléctricas y cimentaciones para el montaje de estructuras solares. La línea de evacuación será subterránea, lo que reduce su afección a la realización de las canalizaciones correspondientes.

- Se desconoce si existen proyectos similares en un entorno cercano. No forma parte de ninguno de los estudios de sinergias conocidos, ya que la conexión de la instalación y desemboca en la subestación ST La Bañeza, que no forma parte de ninguno de los nudos establecidos por Red Eléctrica con capacidad de acceso disponible en la provincia de León.

- El principal recurso que se emplea es el suelo, con una superficie media de ocupación de unos 9,89 ha. Las parcelas donde se ubica la planta corresponde con tierras arables e improductivos, mientras que la línea de evacuación discurrirá en subterráneo por diferentes caminos de uso agrícola existentes y bordeando el polígono industrial Villa Adela hasta el núcleo poblacional, sin afectar a ninguna masa arbórea. Este tipo de proyectos no emplea ningún recurso natural reseñable (agua, energía, etc.).

- En la fase de obras, durante el acondicionamiento del terreno se pueden producir residuos de construcción y demolición (construcción de las zanjas, cimentaciones, etc.) que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, (placas, inversores, cableado, aceites lubricantes, tubos de PVC, etc.) que deberán ser gestionados en función de su naturaleza también por gestores autorizados. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se deberá presentar un proyecto de desmantelamiento.

- En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión, provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras, con un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino al contrario, pues se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producido por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

- En principio este tipo de actividades no supone un riesgo de accidentes graves y/o catastróficos relevantes, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras especificadas en el documento ambiental y en el presente informe.

- Su efecto sobre el cambio climático es positivo ya que supone el empleo de una fuente de energía renovable, como es el sol, sin producir emisiones de gases efecto invernadero.

- Según el informe de Protección Civil, la actividad se ubica en una zona de riesgo bajo de inundación. El índice de riesgo por incendios forestales es bajo. Tampoco existen riesgos derivados del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas. Aunque la actividad se encuentra muy próxima a la instalación de la Compañía Logística de Hidrocarburos SA (CLH), no se encuentra afectada por la Zona de Alerta e Intervención del establecimiento, afectado por la Directiva Seveso.

Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en el término municipal de La Bañeza, y las parcelas afectadas son relacionadas en la documentación presentada. La planta ocupará una superficie de 9,89 hectáreas y la línea de evacuación será subterránea, a lo largo de 5121 metros hasta llegar a la subestación de La Bañeza, situada en la parcela con referencia catastral 2068004TM6826N0001FS.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de La Bañeza se indica que, según el Plan General de Ordenación Urbana de La Bañeza, el suelo afectado por la planta solar está clasificado como suelo rústico común (SRC). En el caso de la línea eléctrica de evacuación, la misma pasa por suelos clasificados como: suelo rústico común (SRC), suelo rústico con protección natural de Zepa (SR-PNzp), suelo rústico con protección especial de cauces (SR-PEcr), suelo urbanizable y suelo urbano consolidado. Se manifiesta que los usos que se describen en el documento ambiental son usos autorizables y/o permitidos y, en particular, las afecciones sobre la zona protegida de Zepa no producen un deterioro ambiental ni paisajístico en el bien protegido.

Considerando la abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales en la zona y su subsuelo y teniendo en cuenta la superficie de suelo a ocupar, su uso actual y el aprovechamiento que se pretende no se estima la existencia de impacto significativo.

Respecto a la capacidad de absorción del medio natural, en el ámbito del proyecto, teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que pueden verse afectadas, se señala lo siguiente:

- El proyecto se encuentra parcialmente dentro de la figura de protección Zepa ES0000366 «Valdería - Jamuz», en una ubicación muy antropizada, dada la cercanía a zonas urbanas e industriales y de la autovía A-6, Madrid - La Coruña. Las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la citada Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el presente informe.

- Se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. No afecta a ninguna zona húmeda incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. También se comprueba que no existe coincidencia con zonas de afección de especies con planificación de protección vigente, ni con la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. No existe coincidencia geográfica de la actuación con taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León ni con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León. La actuación no presenta coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública.

- En el área de actuación proyectada se han descrito dos hábitats catalogados: 6420 Prados Húmedos Mediterráneos de Hierbas Altas del Molinio-Holoschoenion y 9430 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia. Dada la naturaleza del proyecto y de los trabajos objeto de la actuación, la única afección significativa podría darse en el tramo soterrado que cruza el arroyo Vallegrande, coincidente con el hábitat 6420. La superficie afectada sería muy localizada y la intensidad de la actuación muy poco apreciable, el arroyo se cruzaría por la cuneta de un camino vecinal que presenta obras de fábrica para el paso del agua del cauce. Por ello, con las debidas precauciones en el desarrollo de las obras y las oportunas labores de recuperación, las afecciones serán compatibles con el conjunto de hábitats de interés comunitario, siempre que se cumpla con las condiciones expuestas en el presente informe.

- El terreno afectado presenta coincidencia territorial con la vía pecuaria catalogada «Cañada Real de la Plata», también denominada «Coruñesa» o de «La Vizana». La ejecución de las actuaciones de cruce soterrado de la vía pecuaria por parte de la línea eléctrica de evacuación

se ubica al final del recorrido de esta, y dentro de las zonas urbanas de La Bañeza, por lo que se producirán afecciones de carácter temporal durante la fase de ejecución de los trabajos, siendo la superficie afectada muy localizada. Por ello, se deberán solicitar las autorizaciones necesarias al respecto.

- Las actuaciones previstas se encuentran dentro de los terrenos cinegéticos de los cotos de caza con el número 24_10.192 y 24_11.252. Dichos terrenos representan un pequeño porcentaje de la superficie de los acotados, no siendo predecible que el proyecto suponga gran alteración para las poblaciones cinegéticas, siempre que se cumpla con las condiciones expuestas en el presente informe.

- En cuanto a su posible afección al patrimonio cultural, cabe indicar que el tramo final de la línea subterránea de evacuación interfiere con la vía romana denominada «Vía Clunia-Astúrica VA27-02», coincidente con el trazado del BIC «Vía de la Plata». La interferencia se produce al SE del casco urbano de La Bañeza, en una zona muy urbanizada, donde se prevé la realización de una zanja para la acometida eléctrica. También existe un bien etnográfico, un palomar, ubicado dentro de la parcela del proyecto, pero inicialmente al margen de las infraestructuras de la planta. Por ello, se deberán cumplir las condiciones del presente informe de impacto ambiental para que la realización de la actividad sea compatible con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico.

Características del potencial impacto

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es aun alta, dado que se trata de una zona agrícola sin grandes valores naturales. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante sencilla, dado que la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras es fácil y rápida, pudiendo recuperarse el uso anterior sin grandes problemas. El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea hace que el impacto paisajístico de este elemento sea nulo. Por todo ello, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan.

Por todo lo expuesto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental,

Informa:

1.º Determinar que el proyecto «Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje “Valcabado del Páramo” de 6,5988 MWP y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de La Bañeza, promovido por FV Solaer Platino, SL» (IA 025/2021-24), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otra normativa vigente que sea de aplicación.

Se deberán obtener, previamente a su ejecución y explotación, todas las autorizaciones preceptivas en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en cada caso, con objeto de prevenir y evitar en lo posible la aparición de accidentes y otros riesgos.

2.º Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en la diferente documentación ambiental presentada por el promotor a la que se ha hecho anteriormente referencia, en lo que no contradigan a este Informe de Impacto Ambiental:

a) Medio hídrico y calidad de las aguas. Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el Real Decreto Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Duero, entre otra normativa relacionada que sea de aplicación.

Con carácter general no se interceptarán cauces públicos ni se modificarán los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular la de 5 m de uso público en cada margen, según lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. de

localizarse la actividad dentro de la zona de servidumbre o policía de cauces, se deberá poner en conocimiento del Organismo de Cuenca correspondiente y solicitar las autorizaciones que sean preceptivas.

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la documentación no se indica el origen del agua a utilizar para tareas de limpieza y uso de baños y comedor, por lo que se recuerda que, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas durante la fase de obras y/o durante la fase de explotación, será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Durante los movimientos de tierras, se establecerán las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante, si se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se deberá evitar en la medida de lo posible la producción de urbideces en el agua, disponiendo o necesario para evitar el arrastre e residuos y sedimentos al cauce en caso de producirse lluvias fuertes.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de cementos, hormigones, aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico. Los labores de mantenimiento de la maquinaria se llevarán a cabo en lugares acondicionados para tal fin.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos o duchas en las casetas de obra, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada en este expediente y que surja en el trascurso de las obras o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

b) Uso del suelo. En el desarrollo del proyecto se deberá tener presente, lo señalado en Plan General de Ordenación Urbana de La Bañeza, adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 4 de abril de 2007.

c) Protección del Patrimonio Natural. El proyecto se deberá ejecutar según lo dispuesto en la legislación y normativa aplicable sobre medio natural.

Se considera necesario que las obras se restrinjan al máximo a la zona del proyecto. Cualquier variación en el proyecto presentado, y por lo tanto evaluado ambientalmente, o cualquier actuación

que suponga una afección, ya sea parcial, temporal o permanente, sobre los terrenos fuera de la zona y de las actuaciones proyectadas y autorizadas, deberá ser notificada de forma previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

En caso de que se detecte la presencia de especies protegidas durante el desarrollo de los trabajos, incluidas las de los anexos de la Ley 42/2007 y las del Catálogo de Flora Protegida, o que las actuaciones estén próximas a una plataforma de nidificación de alguna de las especies relevantes por su estado de conservación o singularidad, se pondrá en conocimiento de los Agentes Medioambientales por si fuese necesario adaptar el calendario de la actividad o establecer condiciones adicionales a las presentes.

El acceso a las zonas de actuación se realizará por caminos existentes, evitando circular con maquinaria y vehículos fuera de carreteras, pistas o accesos. Se han de respetar las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas, dejándolos tal y como se los encontró. Los caminos y sendas utilizados deberán quedar en condiciones iguales a las iniciales.

En el caso de detectarse presencia de ejemplares de especies protegidas en la zona, se pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, por si fuese necesario adaptar el calendario de las actuaciones a los ciclos biológicos de las especies detectadas. Previamente a la realización de desbroces de vegetación se procederá a realizar una prospección previa del terreno y en caso de detectarse la presencia de nidos se pondrá en conocimiento del Servicio Territorial citado, para adoptar las medidas que fueran necesarias o valorar la necesidad de modificación del calendario de trabajos. Deberán añadirse en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos acuáticos.

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se sugiere dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 40x50 cm de tamaño, con el fin de permitir salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. Quedando exceptuados los cerramientos de los centros de transformación. Deberán aplicarse medidas de señalización en vallados, alambradas, cables de arrojamiento y otros elementos contra los que puedan colisionar la avifauna y otras especies animales. Se señalarán en todas sus partes con placas de color claro u otros elementos que garanticen su visibilidad.

Se respetarán las zonas que tengan relevancia en el hábitat para la conservación de las especies animales, por escasez de estos valores naturales, en cuanto a la alimentación, abrigo, reproducción y cría (linderos de fincas, matas, zarzas, arbustos, matorrales, majanos, chozos, puntos de agua: manantiales, captaciones, fuentes, arroyos, regatos, agua embalsada, etc.).

Las operaciones de cruce con el arroyo Vallegrande se realizarán en época de máximo estío, garantizando que las técnicas empleadas para estos cruces sean las idóneas para que la afección al lecho sea mínima. Se respetará la flora asociada al cauce del arroyo citado, limitándose el desbroce de vegetación a la plataforma de trabajo necesaria para realizar la apertura de las zanjas y para el acopio de material, evitando alteraciones del cauce no descritas específicamente en el proyecto. Las márgenes de los cursos hídricos serán restauradas y protegidas para prevenir erosiones, asegurando que queden debidamente consolidadas.

En el cruce con el arroyo Vallegrande y la zona coincidente con el hábitat 6420-Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion), tras la ejecución de las obras, deberá buscarse la recuperación de dicho hábitat mediante la restauración del perfil original del suelo y actuaciones ligeras, orientadas a la eliminación de drenajes, lo que permitiría la expansión de las praderas juncuales y de su flora y su fauna acompañante.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal, o en el caso de creación de setos vegetales, etc. (frutos y semillas, plantas y partes de plantas), habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

La afección a la vegetación se reducirá a aquella que resulte estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos. Si fuere necesaria la corta puntual de algún ejemplar o desbroce de vegetación, se deberá realizar señalamiento previo para constatar la presencia o no de especies de aves amenazadas susceptibles de afección por los trabajos solicitados, mediante inspección y muestreo de la zona y siempre bajo supervisión de los agentes medioambientales

de la zona. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se ajustará al periodo más apropiado, en función del ciclo biológico de las especies presentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de forma previa al inicio de los trabajos el promotor deberá contar con la correspondiente autorización de la ocupación temporal del tramo de vía pecuaria afectado, así como de las obras a realizar sobre la misma. Durante la ejecución de los trabajos cualquier tránsito de vehículos o maquinaria por las vías pecuarias respetará la prioridad del paso de ganados, se evitará, en la medida de lo posible, la afección y la ocupación de la vía pecuaria. Si fuese necesario alguna instalación temporal, u otras acciones no autorizadas más allá del propio tránsito sobre las vías pecuarias, deberá solicitarse una ocupación temporal de la vía pecuaria afectada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Después de los trabajos, las vías pecuarias deberán quedar limpias, transitables y sin restos de materiales de las antiguas o las nuevas instalaciones.

Las tierras, cantos rodados u otros materiales procedentes de las excavaciones deberán ser aprovechados para el relleno posterior de las zanjas, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el terreno. Se evitará la retirada de tierra vegetal, como medida de conservación del capital de suelo. Las zanjas permanecerán abiertas el mínimo tiempo posible, y mientras permanezcan abiertas, se modelarán en forma de rampa para proveer de vías de escape a los ejemplares de fauna y animales que pudieran caer en su interior.

Durante el desarrollo de los trabajos, especialmente en las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierra, se tomarán las medidas oportunas que eviten el enturbiamiento de las aguas e impidan arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces próximos. Se evitarán los vertidos de sustancias que puedan contaminar suelos o aguas, tanto superficiales como subterráneas, teniendo especial cuidado con los posibles derrames de cementos u hormigones, o cualquier otra sustancia ajena al medio. Para ello, se dispondrán los sistemas oportunos que impidan el vertido o caída libre de estos sobre el terreno natural. Las labores de mantenimiento de la maquinaria y material empleado se llevarán a cabo en los lugares estancos acondicionados para tal fin.

Se prohíbe destruir, deteriorar, retirar y alterar la ubicación o posición de los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, induciendo a error sobre la misma. Si como consecuencia de las obras se eliminaran señales «de cualquier orden», indicadoras de terrenos cinegéticos, estas se repondrán en su lugar correspondiente conforme a la legislación vigente. Se evitará ejecutar los trabajos durante la época de reproducción de las especies cinegéticas, y restringir los mismos, lo máximo posible, a la zona de proyecto, sin afectar zonas adyacentes. Se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos accidentales de animales. Se realizará el riego de pistas y caminos para evitar en lo posible la generación de polvo y se protegerán las zanjas y excavaciones para evitar caídas y accidentes.

Dado que la actividad cinegética discurre prácticamente a lo largo de todo el año, los responsables de los trabajos deberán conjugar la ejecución de la obra con los intereses de los cazadores y las acciones de caza, poniendo especial interés en la seguridad de las personas y sus bienes.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, debiendo observarse, entre otras, las siguientes medidas:

- Los lugares de estacionamiento, emplazamiento o manipulación de maquinaria, motores o equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas o contengan material inflamable, habrán de mantenerse limpios de cualquier tipo de vegetación capaz de propagar fuego.

- Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...) a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.

- Cuando el viento mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 km/hora) y/o cuando la temperatura ambiente supere los 30.º C, queda prohibido realizar trabajos con maquinaria cuyo uso genere o pueda generar chispas, descargas eléctricas o deflagraciones (salvo emergencias).

- Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando con la mayor urgencia posible.

- Ante declaraciones de situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por riesgo meteorológico de incendios forestales, la actividad objeto del presente informe podría verse condicionada en función del grado de prohibición o limitación de aquellas actividades que conlleven el uso de maquinaria o elementos cuya utilización genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas. Dichas situaciones, así como las medidas extraordinarias a adoptar, se darán a conocer a través de los medios de comunicación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León.

- Se mantendrá contacto con el Agente Medioambiental de la zona y se estará localizable en cualquier momento del desarrollo de la actividad, en previsión una posible suspensión o aplazamiento de los trabajos ante situaciones que aumenten el riesgo de incendio forestal.

d) Contaminación acústica. Con carácter general se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, así como en el resto de normativa de desarrollo. También deberá cumplirse lo señalado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 54/2006, de 28 de abril y, en su caso, lo dispuesto en las ordenanzas municipales. Toda la maquinaria utilizada deberá contar con la correspondiente homologación en materia de ruido y vibraciones.

e) Contaminación atmosférica. Con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías, la maquinaria a emplear estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente.

f) Prevención de riesgos y catástrofes naturales. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medioambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

g) Residuos. Los posibles residuos peligrosos generados en la fase de obras serán entregados a gestores autorizados. Si fuese necesario durante la fase de obras se instalará un punto limpio para su recogida y posterior gestión. Los residuos de construcción y demolición serán entregados a gestores autorizados. Se deberá valorar la utilización de áridos reciclados en las obras.

Los residuos de la fase de funcionamiento producidos por el mantenimiento de los equipos, serán a su vez gestionados también a través de gestores autorizados.

Se balizará adecuadamente la zona de la obras con el fin de no afectar a una mayor superficie de la necesaria.

h) Plan de desmantelamiento. El proyecto de ejecución que se presente para la aprobación definitiva ante el órgano sustantivo, contará con un Plan de desmantelamiento que garantice la correcta retirada de todas las infraestructuras una vez finalizada su vida útil y que los residuos producidos serán gestionados correctamente conforme a su naturaleza. Dicho plan incluirá asimismo un proyecto de restauración paisajística que garantice la adecuada reversión de las parcelas a su estado inicial.

i) Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Las obras que se realicen con motivo de este proyecto deberán someterse a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en el tramo del ámbito de protección del BIC incoado Calzada de la Plata.

Las obras deberán llevarse a cabo con un control arqueológico de la fase de movimientos de tierra de toda la obra, que además será intensivo en relación con los movimientos de tierra a realizar en el entorno de la Vía de la Plata y vías pecuarias.

Se deberá realizar un balizado del Camino de Santiago y trazado alternativo durante las obras.

Si en el futuro se ocupa la zona occidental de la parcela, el palomar será balizado durante las obras, procediendo además a su limpieza y consolidación.

Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y artículos 121 y 126 del

Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

3.º Integración ambiental del proyecto. En todas las actuaciones se procurará la integración paisajística de las distintas instalaciones, utilizándose materiales que permitan una mejor mimetización con el entorno. Se incorporarán al proyecto de ejecución, el diseño, definición y presupuesto de las medidas ambientales propuestas en el documento ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental.

4.º Programa de Vigilancia Ambiental. El programa de vigilancia ambiental deberá contemplar, al menos, las medidas protectoras incluidas en este Informe, facilitando el seguimiento y control de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, completando en todo lo necesario el seguimiento de las medidas propuestas en el documento ambiental presentado por el promotor.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

5.º Informes periódicos. Se deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León una copia del documento de aprobación definitiva del proyecto. Una vez ejecutadas las actuaciones previstas y de forma previa a la recepción de las mismas por el promotor, se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León un informe referente a la ejecución de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, así como de las medidas protectoras y correctoras del presente Informe Ambiental.

6.º Vigencia del Informe de Impacto Ambiental. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

7.º Autorización del proyecto y publicidad. El órgano sustantivo deberá tener en cuenta en la autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo. Siendo el seguimiento y vigilancia, del cumplimiento de lo establecido en este informe de impacto ambiental, de los órganos competentes por razón de la materia, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.º Objeto de Recurso. de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Segundo.—La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. “Condiciones de intercambio de energía” del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Tercero.—La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de revocación.

Esta Resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, avenida Reyes Leoneses, 11- 24008 León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, en relación con los

artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio de 2022, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 22 de febrero de 2023.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7884

605,80 euros

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de la planta eólica “Alto Bierzo-Sil” de 126 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de León.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de la planta eólica “Alto Bierzo-Sil” de 126 MW, así como su infraestructura de evacuación asociada, cuyas características generales son las siguientes:

Expediente número:	PEol-865.
Peticionario:	Cefiro Holdco 2, SLU, con domicilio social en calle Enrique Mariñas Romero Periodista n.º 36, Bl. 1, 8.º, L-8, A Coruña, 15009 y CIF B- 42954362.
Objeto de la solicitud:	Autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta eólica “Alto Bierzo-Sil” de 126 MW, así como su infraestructura de evacuación asociada.
Emplazamiento:	Términos municipales de Igüeña, Noceda del Bierzo, Páramo del Sil y Palacios del Sil, en la provincia de León.
Finalidad:	Producción de energía eléctrica por medio de una planta eólica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.
Características técnicas:	<p>Parque eólico Alto Bierzo-Sil: tendrá una potencia instalada de 126 MW, limitada en generación a la capacidad de acceso concedida de 119 MW. Estará integrado por 20 aerogeneradores de 6,6 MW o 6,0 MW de potencia unitaria. La evacuación del parque eólico se hará mediante 9 circuitos de líneas subterráneas de 30 kV, que recogerán la energía generada por los aerogeneradores y la conducirán hasta la subestación colectora-elevadora Alto Bierzo-Sil 30/220 kV. Incluye dos torres de medición definitivas, dos torres de medición temporales, viales de acceso y obra civil para instalación y mantenimiento.</p> <p>Subestación colectora-elevadora Alto Bierzo-Sil 30/220 kV: recibirá la energía generada por el parque eólico “Alto Bierzo-Sil” por medio de líneas subterráneas de 30 kV y elevará la tensión hasta los 220 kV, mediante un transformador tipo intemperie de 140 MVA con sus elementos de protección y maniobra.</p> <p>Línea de evacuación de energía aérea y soterrada de alta tensión 220 kV SET Alto Bierzo-Sil – Subestación Anexa tipo GIS y línea soterrada de alta tensión 220 kV con final en la subestación Ondinas 220 kV, propiedad de REE. La longitud total de la línea aérea es de 16,176 km, contando con 47 apoyos y la longitud total de línea soterrada es de 1,292 km hasta Subestación Anexa tipo GIS - Subestación Ondinas 220 kV, con dos conductores por fase y cable de protección con fibra óptica.</p>
Presupuesto:	111.715.282,99 €

El proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en virtud de lo definido en el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dictar la resolución de autorización administrativa

previa de la instalación. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del mismo ministerio, formular la declaración de impacto ambiental. Por su parte, corresponde a esta Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León la tramitación del procedimiento administrativo iniciado mediante esta solicitud, por lo que este es el órgano al que pueden dirigirse observaciones, alegaciones y consultas.

Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, pueda ser examinado el expediente de la instalación en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, apartado "Proyectos, Campañas e Información", epígrafe para los "Procedimientos de Información Pública", accesible también a través del siguiente enlace <http://run.gob.es/tramitacion>, así como presencialmente en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, sita en avenida de Asturias, número 4, 24008, León, y formularse en el referido plazo cualesquiera alegaciones se consideren oportunas a la instalación proyectada, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>) o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 987 96 90 88, en horario de 9h a 14h, o enviando un correo electrónico a industria.leon@correo.gob.es.

León, 24 de febrero de 2023.–El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, José Luis Ruiz García.

8028

67,60 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA ÚNICA

Alija del Infantado

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 43, 44, 45 y 54 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alija del Infantado, el viernes día 18 de marzo, y hora de las 12.30 horas en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente de partícipes, el martes siguiente día 22 de marzo, en misma hora y lugar, en segunda convocatoria, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten en esta última, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.
- 2º.- Examen y aprobación de la Memoria general
- 3º.- Examen de la cuenta de gastos
- 4º.- Examen y aprobación del censo de partícipes, cuotas y superficie.
- 5º.- Aprovechamiento de aguas y distribución del riego 2022
- 6º.- Nombramiento asistentes Congreso Nacional del Agua
- 7º.- Ruegos y preguntas.

En Alija del Infantado, a 23 de marzo de 2022.–El Presidente, Luis Martínez Román.

8121

19,90 euros